

- 000001

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
(Reparto)

REF.: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD
DEMANDADA: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA
SANTANDER
DEMANDANTE: BRYAM ARTURO CÁRDENAS AYALA

BRYAM ARTURO CÁRDENAS AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1093778662, con domicilio y residencia en la ciudad de Cúcuta, obrando en nombre propio, en ejercicio del medio de control de nulidad (artículo 137 del CPACA) presento ante ustedes demanda a efecto de que se anule la Resolución No. 0013 de 10 enero de 2018 "*POR LA CUAL SE ABRE CONVOCATORIA No. 01/2018 DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE NUEVOS DOCENTES DE CARRERA DE TIEMPO COMPLETO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - CÚCUTA*"

PRETENSIÓN

Que se declare la nulidad de la Resolución No 0013 de 10 enero de 2018 "*POR LA CUAL SE ABRE CONVOCATORIA No. 01/2018 DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE NUEVOS DOCENTES DE CARRERA DE TIEMPO COMPLETO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER-CÚCUTA*", expedida por la señora Rectora CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTÍNEZ

HECHOS

1. La UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER es una institución oficial de Educación Superior de naturaleza pública, universal, democrática y autónoma, con régimen especial, del orden departamental, con personería jurídica, gobierno, patrimonio y rentas propias. (artículo 1° del Acuerdo 048

de 27 de julio de 2007 "Por el cual se compilan acuerdos que conforman el Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander".

000002

2. CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTÍNEZ, actual Rectora de la Universidad Francisco de Paula Santander, culminará su período el próximo 14 de agosto de 2018.
3. Según el artículo 30 del Acuerdo 048 de 27 de julio de 2007 "El Rector será designado por el Consejo Superior Universitario para un período de tres (3) años, teniendo en cuenta los resultados de la elección universal, secreta y ponderada de los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo, de los estudiantes matriculados regularmente en las carreras de la Universidad y del personal administrativo "
4. De lo anterior se tiene que un factor preponderante para ser elegido Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander es el resultado de la consulta universitaria de los profesores.
5. En consideración de la fecha de culminación del período de elección de la actual Rectora, la consulta universitaria prevista en los estatutos debe realizarse entre los meses de mayo y junio de 2018.
6. La rectora puede aspirar a ser reelegida, caso en el cual deberá separarse del cargo por lo menos un mes antes de la elección (aproximadamente a mediados del mes de abril de 2018) a efecto de no incurrir en inhabilidad.
7. Lo anterior no es óbice para que, en ejercicio de su cargo como Rectora, antes de ese corto tiempo en el que deba separarse del cargo, la doctora TOLOZA MARTÍNEZ realice diferentes actividades con las cuales propenda romper el equilibrio de cara al proceso electoral próximo a iniciar.
8. La Resolución No. 0013 de 10 enero de 2018 prevé la convocatoria a un concurso público de méritos para proveer 18 cargos de profesores para la sede principal de Cúcuta y establece el cronograma con el cual se realizará el proceso de selección el cual culminará justamente el 3 de abril de 2018, apenas días antes de que la Rectora se separe del cargo para aspirar a su reelección.

9. En este especial panorama el 12 de enero de 2018 en la página web de la Universidad Francisco de Paula Santander (www.ufps.edu.co) se publicó el acto acusado, en periodo de vacaciones de personal docente y administrativo.
10. Tal notificación fue oculta puesto que siempre Rectora se ha caracterizado por realizar la publicidad en las redes sociales de la universidad y en el diario escrito La Opinion, pero en este caso para favorecer sus candidatos no lo realizó así
11. Con posterioridad, el 15 de enero de 2018 mediante oficio sin número ni fecha el Jefe de División de Recursos Humanos de la Universidad Francisco de Paula Santander **adicionó el acto impugnado** para incluir un nuevo perfil de *“Un (1) ingeniero civil con título de Doctorado o Maestría en el área de recursos hídricos o recursos hidráulicos con experiencia profesional específica en el área de recursos hídricos o hidráulicos, de dos (2) años certificada”*.
12. Como se ve, el Jefe de División de Recursos Humanos, a quien no le corresponde funciones de directivo (según el artículo 62 de la Ley 30 de 1992) y sin tener la competencia para ello, modificó la Resolución No 0013 de 10 enero de 2018 para adicionarla, la cual como se indicó fue expedida por la señora Rectora funcionaria de superior jerarquía, y además, representante legal de la Universidad Francisco de Paula Santander y primera autoridad ejecutiva de la universidad (artículo 66 de la Ley 30 de 1992 y artículo 27 del Acuerdo 048 de 27 de julio de 2007).
13. Además de la anterior irregularidad, debe resaltarse que el cronograma fijado por la señora Rectora para el concurso docente 01/2018 previsto por el artículo 3° de la Resolución No. 0013 de 10 enero de 2018 es una especie de *“fast track”* para dejar nombrados a los docentes antes de su separación temporal del cargo, lo cual contraria flagrantemente los principios constitucionales de publicidad, igualdad, moralidad e imparcialidad (artículo 209 de la Carta).

14. Los brevísimos términos dados para el agotamiento de cada una de las etapas del concurso de méritos no solo impiden garantizar el acceso al empleo público como lo ordena el artículo 125 superior, sino que, además, contraria abiertamente el Acuerdo 032 de 14 de mayo de 2007 *“Por el cual se adopta la reglamentación del concurso público para la selección de nuevos docentes de carrera para la UFPS sede Principal y Ocaña, y se establecen los criterios para la adjudicación de puntajes a participantes”*
15. En efecto, según el acto acusado el concurso público de méritos inició con la publicación de la convocatoria (12 de enero según el artículo 3°) y culminará el próximo 3 de abril de 2018. Es decir, el concurso en todas sus etapas (publicación, inscripción, preselección, prueba psicotécnica, entrevistas, interposición de recursos, publicación de resultados, entrega y presentación de prueba de exposición oral y propuesta investigativa, valoración de la exposición oral y propuesta institucional o investigativa, y, finalmente, publicación de resultados definitivos) se surtirá en un término de duración inferior a 3 meses (**12 de enero a 3 de abril de 2018**), lo cual es evidente que premura para buscar el fin particular de la posesionar docentes para que voten en la consulta de elecciones a la Rectoría 2018 – 2021, en vez de perseguir el interés general como lo consagra la Constitución.
16. Si se constatan los tiempos de cada actividad del acto acusado con la última convocatoria a concurso de méritos realizada incluso por la misma rectora (en aquel momento sin el afán de propender por la reelección), queda en evidencia que los términos se reducen dramáticamente de manera injustificada impidiendo que en la convocatoria se garanticen realmente los principios de igualdad y mérito.
17. El marcado afán por realizar los nombramientos es de tal entidad que la Resolución No. 0013 de 10 enero de 2018 pasó por alto actividades propias de todo concurso tan importantes como el término para resolver los recursos interpuestos y otras como se explicará en detalle en el concepto de violación, es decir viola el debido proceso por lo tal todo este procedimiento

es nulo y debe ser suspendido el acto electoral de convocatoria del proceso de si se puede concurso de méritos.

18. Tan restrictivo es el concurso que en el hipotético caso de que las personas se enteraren del proceso de selección **el mismo día en que se publicó la convocatoria, tan solo cuentan con 5 días hábiles para reunir los documentos soportes de su hoja de vida y realizar la inscripción** (pues esta va apenas hasta el 21 de enero), tiempo este insuficiente para reunir los documentos que acreditan la experiencia -recuérdese que este tipo de documentos se entregan en 10 días hábiles según el CPACA-
19. El anterior hecho denota que también se viola en principio de publicidad pues en vacaciones y con tan corto tiempo solamente LOS AMIGOS de la Rectora podrían saber de este proceso y quedarse con el puesto en la UFPS, así las cosas, esto también denota en nulidad del proceso.
20. De igual manera el concurso exige presentar y sustentar por cada aspirante propuesta institucional o investigativa la cual debe estar acorde con los lineamientos y metodología señalados por la Vicerrectoría Académica según la guía expedida con ese propósito. La elaboración de tal propuesta no es asunto de poca monta habida consideración de que se trata de un documento académico-científico que requiere ser acompañado de varios anexos y elaborado siguiendo estrictamente las normas de la Universidad. Con certeza, quien no tenga información del concurso antes de su convocatoria pública, le es imposible elaborar el documento en los breves términos que da el acto acusado.
21. En contraste con lo dicho, mediante Resolución 001 de 10 de enero de 2018 el Director de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña realizó convocatoria para proveer mediante concurso de méritos 45 cargos de docentes de tiempo completo; no obstante, a diferencia de lo que ocurre con el acto acusado, en esa convocatoria sí se cumplen con todas las etapas propias de los concursos, y se fija un cronograma acorde con los tiempos requeridos para el cabal cumplimiento de las actividades **(10 de enero a 1° de junio de 2018)**

22. La anterior situación genera desigualdades entre dos convocatorias a concurso público de méritos realizadas por la propia Universidad Francisco de Paula Santander, por una parte, Cúcuta que por conducto de la Resolución No. 0013 de 10 enero de 2018 se fijan brevísimos términos que restringen injustificadamente el acceso al empleo público, y por otra, Ocaña, cuyos tiempos son los propios de todo concurso y están en consonancia con las convocatorias que usualmente realiza la Universidad.
23. Es importante resaltar que la normatividad que regula los dos concursos proviene de idénticos actos administrativos que los reglamentan pese a ello la Rectora de la UFPS Cúcuta transgredió de forma evidentemente los mandatos del artículo 209 constitucional.
24. Las situaciones disímiles de las convocatorias de ambos concursos se trasladan a los aspirantes a ocupar los cargos de docente en las sedes de Cúcuta y Ocaña de la Universidad Francisco de Paula Santander, situación que los pone en un plano de desigualdad en claro detrimento de quienes tienen la aspiración de acceder a los empleos públicos en Cúcuta.
25. En el acto acusado la señora Rectora no motivó las razones por las cuáles se prevén términos tan cortos, ni el porqué se omitieron en las actividades etapas propias de todo concurso de méritos.
26. Con este concurso vía *"fast track"* se pretende que los docentes sean *"vinculados a partir del PRIMER PERIODO ACADÉMICO DE 2018"* lo que implica que antes de terminar el semestre académico se les cambiará a los estudiantes, de manera abrupta, la planta de profesores con lo cual se quebranta la continuidad de los programas, sistemas de calificación y objetivos académicos plasmados desde el inicio del período.
27. Llama la atención que por conducto del acto acusado se pretenda generar nombramiento de docentes en Cúcuta vía *"fast track"* con el marcado propósito de que 19 profesores nombrados por la actual Rectora participen en la consulta universitaria tendiente a elegir el próximo rector de Universidad Francisco de Paula Santander, lo que reitero transgrede los fines del Estado.

28. La anterior situación desborda abiertamente el derecho de igualdad entre los futuros candidatos a Rector, inclinando la balanza en favor de la doctora CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTÍNEZ, lo cual vulnera todos los principios, derechos y garantías de la futura contienda electoral.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

PRIMERA CAUSAL. EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 0013 DE 10 ENERO DE 2018 CON INFRACCIÓN EN LAS NORMAS EN QUE DEBÍA FUNDARSE.

i) Vulneración del Acuerdo 032 de 14 de mayo de 2007 *“Por el cual se adopta la reglamentación del concurso público para la selección de nuevos docentes de carrera para la UFPS sede Principal y Ocaña, y se establecen los criterios para la adjudicación de puntajes a participantes”*.

Por razones metodológicas a efecto de constatar las irregularidades del acto acusado realizaré un paralelo entre la anterior convocatoria a concurso docente realizada en el 2016 -en la que sí se cumplen los términos señalados por el Acuerdo 032 de 2007 para cada actividad- con la prevista por la Resolución No. 0013 de 10 enero de 2018.

En la penúltima casilla se consignaran las censuras en relación con los términos y las actividades que se cuestionan en el acto demandado.

CALENDARIO 2018 QUE SÍ CUMPLE CON EL ACUERDO 032 DE 2007		CALENDARIO 2018 RESOLUCIÓN No. 0013 QUE NO CUMPLE CON EL ACUERDO 032 DE 2007				
ACTIVIDAD	FECHA AÑO 2016	ACTIVIDAD	FECHA AÑO 2018	DÍAS		
Publicación convocatoria periódico	28 de febrero	PUBLICACIÓN CONVOCATORIA WEB	12 de enero			12 de enero

circulación nacional - web institucional		INSTITUCIONAL				
Inscripción de participantes	Del 29 de febrero al 18 de marzo y 28, 29 y 30 de marzo, el día 30 de marzo hasta las 3pm	INSCRIPCIÓN	Del 12 al 21 de enero de 2018 hasta las 3pm	9 calendario el 21 es domingo	<p>Hay inconsistencia en los días pues el 21 es un domingo, entonces el último día hábil es el viernes 19 de enero o debe pasar para el lunes 22, quedando solo 5 días hábiles para la inscripción y 9 días calendario si contamos hasta el domingo.</p> <p>El día 12 no se debe incluir en los términos de la convocatoria ya que se publicó el día 12 a las 8 00pm.</p> <p>En el concurso del 2017 para la inscripción se dio 10 días hábiles, siendo también la inscripción por medio de la web, al igual que ahora. Solo se están dejando 5 días hábiles hasta el viernes</p> <p>En anteriores concursos no se incluían los días sábados y domingos, siendo que la recepción de los documentos también era por correo electrónico.</p>	del 15 al 26 de enero del 2018 hasta las 3:00pm

					<p>Revisando el acuerdo 032 Capítulo III, artículo VII donde habla de un tiempo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación, no se entiende la reducción a tan solo 5 días, siendo excluyente de los participantes, tal como enuncia la ley 1712 de 2014 en su principio de divulgación y el derecho de los participantes de recopilar oportunamente su información para su posterior recepción.</p>	
<p>Levante acta, número folios y documentos entregados. Envía acta a departamentos académicos</p>	<p>31 de marzo</p>	<p>PUBLICACIÓN PARTICIPANTES PRESELECCIONADOS</p>	<p>25 de enero</p>	<p>4</p>	<p>Según el Capítulo IV de la preselección, en el artículo décimo segundo cita. " al siguiente día hábil al cierre del periodo de inscripción para el concurso docente, el jefe de recursos humanos enviara la relación de las hojas de vida con sus anexos correspondiente, mediante acta en sobre sellado al consejo de departamento .."</p> <p>Así las cosas esta información debería llegar el</p>	<p>1 de febrero</p>

					<p>22 de enero y en el artículo décimo tercero cita que tiene 3 días para cumplir, lo cual si da el 25 de enero.</p> <p>Como el domingo 21 no es un día hábil, se debe garantizar a los concursantes el día lunes 22 de enero, así las cosas se contarán 3 días a partir del 23, 24 y 25, entonces la publicación de participantes preseleccionados sería el 26.</p>	
Sesionan consejo dpto, com curr, decano, estudio hojas de vida	31 de marzo, 1 y 4 de abril	INTERPOSICIÓN DE RECURSOS CONTRA EL RESULTADO DE PRESELECCION	26, 29 y 30 de enero	3	Como se evidencia que los sábados y domingos no son días hábiles para la universidad y el 26	2, 5 y 6 de febrero
		RESOLVER RECURSOS (No está incluido en el acto demandado)			RESOLVER RECURSOS	7, 8 y 9 de febrero
Decano suscribe acta de preselección, la remite a recursos humanos para publicación	4 de abril	PUBLICACIÓN LISTA DEFINITIVA DE PRESELECCIONADOS	31 de enero	1	Tienen hasta 3 días hábiles y lo están resolviendo en 1 día.	12 de febrero
Publicación preseleccionados y razones por las cuales no fueron preseleccionados	5 de abril	PRESENTACIÓN PRUEBA PSICOTECNICA	5 de febrero	3	Tiene 2 días hábiles, después de la publicación de la lista de preseleccionados, lo están haciendo en 3 Según el Capítulo	15 de febrero

					VI de la entrevista, artículo décimo sexto, parágrafo 1.	
Interposición de recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación ante el decano, reposición Vice Académico	Del 6 al 8 de abril	ENTREVISTA	8 y 9 de febrero	3	cumple	20 y 21 de febrero
Resolver recursos	Del 11 al 13 de abril	PUBLICACIÓN RESULTADOS DE ENTREVISTA DE LOS PARTICIPANTES CON PUNTAJE IGUAL O MAS DEL 75% DEL TOTAL	12 de febrero	1	cumple	23 de febrero
Publicación definitiva de preseleccionados	14 de abril	INTERPOSICIÓN DE RECURSOS AL RESULTADO DE ENTREVISTA	13, 14 15, 16 y 19 de febrero	5	cumple	26, 27 y 28 de febrero y 1 y 2 de marzo
		RESOLVER RECURSOS (No está incluido en el actual calendario)			RESOLVER RECURSOS	5, 6, 7, 8 y 9 de marzo
Presentación de jurados	5 y 6 de abril	PUBLICACIÓN DEFINITIVA DEL RESULTADO DE ENTREVISTA DE LOS PARTICIPANTES CON PUNTAJE IGUAL O MÁS DEL 75% DEL TOTAL	20 de febrero	1		12 de marzo
Temas prueba oral e investigativa	5 y 6 de abril	PUBLICACIÓN RESULTADOS VALORACIÓN HOJA DE VIDA	21 de febrero	1	Capítulo VI de la entrevista, artículo vigésimo primero cita lo siguiente " El comité interno de asignación y reconocimiento de puntaje evaluará y asignará los puntajes de la valoración de la hoja de vida y escolaridad a quienes continúen en el	21 de marzo

				<p>proceso, durante los 5 días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de la entrevista. La división de recursos humanos publicara el resultado de la valoración de los factores de la hoja de vida y escolaridad, en un lugar visible en el primer piso de la torre administrativa y permanecerá fijado durante los 4 días hábiles siguientes a la fecha de fijación".</p>	
		<p>División de Recursos Humanos</p>		<p>División de Recursos Humanos</p>	<p>22, 23, 26 y 27 de marzo</p>
<p>Envío información puntaje, puntaje para la</p>		<p>INTERPOSICIÓN DE RECURSOS AL RESULTADO DE VALORACIÓN DE HOJAS DE VIDA</p>	<p>28 de febrero, 1, 2, 5 y 6 de marzo</p>	<p>9</p> <p>Tienen 5 días después de la publicación de resultados de la hoja de vida para interponer reposición, 22, 23, 26, 27 y 28 y a su vez: "El comité interno de reconocimiento y asignación de puntaje resolverá el recurso dentro de los 5 días hábiles siguientes</p>	<p>28, 2, 3, 4 y 5 de abril</p>

					al cierre del periodo de impugnación" Es decir 1, 2, 5, 6 y 7 de marzo	
		RESOLVER RECURSOS (No está incluido en el acto demandado)			RESOLVER RECURSOS	9, 10, 11, 12 y 13 de abril
Presentación prueba psicotécnica	19 de abril	PUBLICACIÓN DEFINITIVA DEL RESULTADO VALORACIÓN HOJA DE VIDA	7 de marzo	1	Cumple, pero las fechas están corridas.	16 de abril
Entrevista	del 22 al 26 de abril	SOLICITUD VÍA CORREO ELECTRÓNICO, A LOS PRESELECCIONADOS PARA QUE ELIJAN UNA DE LAS AREAS TEMATICAS PARA LA PRESENTACION DE LA PRUEBA DE EXPOSICIÓN ORAL Y DE LA PROPUESTA INVESTIGATIVA	8 de marzo	1	Cumple, pero las fechas están corridas.	17 de abril
Entrega de resultados entrevistas	27 de abril	COMUNICACIÓN VIA CORREO ELECTONICO POR PARTE DEL PRESELECCIONADO INFORMANDO EL AREA TEMATICA PARA LA PRESENTACIÓN	9 y 12 de marzo	2	Cumple, pero las fechas están corridas.	18 y 19 de abril
Publicación resultados de entrevista con puntaje mayor o igual al 75% del total	27 de abril	ENTREGA VÍA CORREO ELECTRÓNICO POR PARTE DE LOS PARTICIPANTES DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN A LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS	16 de marzo, hasta las 5 00pm	4	Cumple, pero las fechas están corridas	26 de abril
Desfijación de resultados de entrevista	29 de abril	PRESENTACIÓN PRUEBA DE EXPOSICIÓN ORAL Y LA VALORACION DE LA PROPUESTA INSTITUCIONAL O	27 y 28 de marzo y 2 de abril	8	Cumple, pero las fechas están corridas	4, 7 y 8 de mayo

		INVESTIGATIVA				
Interposición de recursos ante recursos humanos	Del 2 al 6 de mayo	PUBLICACIÓN RESULTADOS PRUEBAS DE EXPOSICION ORAL Y LA VALORACION DE LA PROPUESTA INSTITUCIONAL O INVESTIGATIVA	3 de abril	1	Cumple, pero las fechas están corridas	9 de mayo
Resolver recursos	Del 10 al 12 de mayo	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS, (la vinculación de hará a partir de primer periodo académico del 2018 de acuerdo al calendario académico)	3 de abril	0	Cumple, pero las fechas están corridas.	9 de mayo
Publicación definitiva entrevista	13 de mayo					
Evalúa hoja de vida CIARP	Del 16 al 20 de mayo					
Publica resultados hoja de vida recursos humanos	23 de mayo					
Mantiene publicación, se desfija ultimo día	del 24 al 26 mayo					
Recurso de reposición ante el CIARP, a través de recursos humanos	31 de mayo, del 1, 2 , 3 y 7 de junio					
Resolver recursos	Del 8 al 10 de junio					
Publicación definitiva resultados hoja de vida	10 de junio					
Desfijación definitiva resultados hoja de vida	13 de junio					
Solicitud por email elegir un	15 de junio					

área temática	
Envío por parte de los participantes	16 y 17 de junio
Preparación por parte de los participantes	20, 21, 22, 23, 24 de junio
Entrega por parte de los participantes	24 de junio hasta las 5 pm
Envío a los jurados	25 de junio
Receso académico del 27 de junio al 11 de julio	
Presentación prueba oral y propuesta investigativa	12, 13, 14, 15 y 18 de julio
Publicación resultados oral e investigativa	19 de julio
Publicación resultados definitivos, vinculación a partir del II 2016 de acuerdo al calendario académico	19 de julio

El anterior cuadro muestra en paralelo las actividades no previstas en el concurso público de mérito, así que la drástica reducción de términos en algunas etapas como la inscripción, lo cual afecta, de manera injustificada las garantías de los concursos públicos de méritos y hace nugatoria el derecho al ingreso del empleo público, violando el debido proceso y los principios de publicidad y transparencia del artículo 209 constitucional. También los fines de Estado contemplado desde el preámbulo de la Constitución en la que debe brindar el interés general y no los fines particulares de la Rectora, ante tales hechos que desbordan pues su obviedad no se hace necesario extenderse en

argumentos de reproche puesto que es de bulto la transgresión al ordenamiento jurídico.

ii) Violación derecho de igualdad (artículo 13 de la Constitución Política)

Como se reseñó en el sustento fáctico de la presente demanda, el acto acusado genera múltiples desigualdades en diferentes aspectos y respecto de diferentes sujetos a saber

a) Entre los docentes que aspiran a ingresar al servicio público en la Universidad Francisco de Paula Santander en las sedes de Cúcuta y Ocaña.

Pese a que se trata de la misma entidad (UFPS), se da un tratamiento diferente a los aspirantes a ocupar los cargos de docentes dependiendo de la sede sin que exista explicación alguna de este trato desigual

La restrictiva convocatoria de la Resolución No. 0013 de 10 enero de 2018 carece de motivación en la que se explique (i) el fin buscado por la medida, (ii) la justificación del medio empleado y (iii) la relación entre el medio y el fin. Tal motivación son los mínimos que debe emplear la Administración Pública cuando por conducto de actos administrativos toma decisiones que vulneran el derecho a la igualdad. En ese mismo sentido recalco que el artículo 42 del CPACA exige que las decisiones sean motivadas pues solo así se garantizan los principios y derechos que fueron previstos por el artículo 3° de esa misma codificación

Se echa de menos el porqué de ese "fast track" que genera claramente desigualdades entre los ciudadanos que aspiren a ingresar a laborar en la Universidad Francisco de Paula Santander, así muchos que tenían interés en prestar sus servicios en Cúcuta deben postularse a Ocaña dados los brevísimos términos del acto acusado para la inscripción, preparación y sustentación de la propuesta institucional o investigativa, entre otros

b) Entre los docentes que aspiran en el 2018 a ocupar un empleo en relación con quienes participaron en el último concurso (2016)

El cuadro descrito con anterioridad describe claramente las diferencias de trato entre el anterior concurso y el previsto en el acto acusado. Como se dijo -salvo que se contara con la información antes de la convocatoria- es muy difícil reunir los documentos, preparar la propuesta institucional o investigativa e inscribirse en los escasos cinco (5) días que dispone la Resolución No. 0013 de 10 enero de 2018.

c) Entre la doctora CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTÍNEZ y los demás candidatos a ocupar la Rectoría en las elecciones de 2018

En la etapa preelectoral deben darse todas las garantías tendientes a mantener la igualdad entre los candidatos, y el Juez de lo Contencioso Administrativo debe propender -en sentido estricto- para que se mantenga el equilibrio entre los aspirantes a ocupar el cargo de Rector.

En procura de esa igualdad las normas han previsto régimen de inhabilidades a efecto de que no se aprovechen determinadas circunstancias en beneficio propio de cara a un certamen electoral.

Ahora, en el asunto de marras, claramente la actual Rectora pretende incrementar el censo electoral de la consulta universitaria en relación con los docentes, no en vano, a diferencia de lo que ocurre en Ocaña, pretende dejar nombrados a los profesores antes de separarse del cargo, creando así en su favor una clara circunstancia que altera el equilibrio de todo certamen electoral.

iii) Vulneración al principio de la confianza legítima y a la protección jurídica del administrado respecto de actuaciones estatales.

Al cambiar de manera abrupta e inesperada el cronograma de actividades en los concursos de méritos para disminuir injustificadamente los términos para su desarrollo, la Resolución No. 0013 de 10 enero de 2018 vulneró el principio de

la confianza legítima y a la protección jurídica del administrado respecto de actuaciones estatales.

En efecto, la modificación inesperada, desproporcionada e injustificada del calendario, así como la falta de motivación de la decisión adoptada y la consecuente restricción del derecho al acceso a los cargos públicos, es una clara afrenta al principio de confianza legítima.

En relación con este principio la Corte Constitucional en sentencia T-472 de 2009 ha dicho

“La jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que el principio de la confianza legítima consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa

En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe¹, el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica y respeto al acto propio, entre otros²

Este principio ha sido principalmente utilizado por la jurisprudencia de esta Corporación como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la administración en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones.”

(. .)

4.1 Límites. Los organismos estatales en sus actuaciones están obligados a procurar el bienestar y el respeto de los derechos de la comunidad en general³, no obstante el principal límite de la confianza legítima radica en el

¹ Ver Sentencias T-475 y T-526 de 1992, T-1014 de 1999, T-980/03, entre otras.

² Al respecto en la Sentencia T-021 de 2008, la Corte precisó que si bien el principio “se deriva directamente de los principios de seguridad jurídica (arts 1° y 4 de la C P), de respeto al acto propio y buena fe (artículo 83 de la C P), adquiere una identidad propia en virtud de las especiales reglas que se imponen en la relación entre administración y administrado”

³ Es pertinente traer a colación el artículo 209 de la Constitución que establece. “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los

interés general y así quedó plasmado en la **Sentencia T-617 de 1995**, en los siguientes términos:

"la organización administrativa del Estado reposa sobre el principio del interés general. Es claro que la contraposición entre los intereses puramente particulares de los individuos aisladamente considerados, y los intereses generales, ha de resolverse necesariamente a favor de los intereses generales, pues lo colectivo debe primar sobre lo individual, y lo público sobre lo privado. Así lo consagran de manera expresa los artículos 1º y 63 de la Constitución Política de Colombia. El Principio del interés general a su vez determina el contenido y campo de aplicación del principio de la confianza legítima. Pues en él, la confianza legítima encuentra su mas claro límite. (Énfasis fuera del texto original)

No obstante, si bien al momento de ponderarse el asunto específico a resolver deberá tenerse un especial cuidado por la aplicación del mandato del interés general, la Sala aclara que este postulado como todo principio del ordenamiento jurídico, no es absoluto, por lo que corresponderá al criterio de proporcionalidad y factores propios del caso concreto, el sentido de la solución administrativa y/o de las órdenes judiciales.⁴

Así mismo, de este mandamiento no se puede derivar la inmutabilidad de las relaciones jurídicas que generan expectativas para los administrados, puesto que el principio está enfocado a la protección de la expectativa misma y no es plausible pensar que la confianza legítima es una cláusula abierta que pueda traducirse en indemnización, resarcimiento, pago, reparación, donación o semejantes. No. La interpretación del precepto de la confianza legítima debe hacerse bajo el entendido de que no aplica sobre derechos adquiridos,⁵ sino de situaciones jurídicas susceptibles de modificación, puesto que respecto de los derechos adquiridos el ordenamiento jurídico contempla mecanismos específicos de protección.

De esta forma, la confianza legítima procura que las expectativas fundadas de los administrados no puedan modificarse de forma abrupta e intempestiva, por lo que se exige y espera de la administración la planificación y ejecución de medidas para que el cambio suceda de la forma menos traumática para el afectado según sea el caso concreto.⁶

4.2 En conclusión, la confianza legítima es un principio constitucional que directa o indirectamente está en cabeza de todos los administrados lo cual obliga al Estado a procurar su garantía y protección. Es un mandato

principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

⁴ Relativo al tema puede consultarse la Sentencia C-131/04, en la que la Corte Constitucional manifestó, "De igual manera, como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada, en el caso concreto, con los otros, en especial, con la salvaguarda del interés general y el principio democrático."

⁵ La Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de diciembre 12 de 1994, consideró "() el derecho adquirido es la ventaja o el beneficio cuya conservación o integridad está garantizada a favor del titular del derecho, por una acción o por una excepción. Ajusta mejor con la técnica denominar "situación jurídica concreta o subjetiva, al derecho adquirido o constituido ()". Puntualizando con el tiempo, en Sentencia del 17 de marzo de 1977, respecto de su finalidad, que, "por derechos adquiridos, ha dicho la Corte, se tienen aquellas situaciones individuales y subjetivas que se han creado y definido bajo el imperio de una ley, y que por lo mismo han creado a favor de sus titulares un cierto derecho que debe ser respetado."

⁶ Confróntese las Sentencias T-617 de 1995, C-130 de 2004 y la T-291 de 2009.

2091A

inspirado y retroalimentado por el de la buena fe y otros, que consiste en que la administración no puede repentinamente cambiar unas condiciones que directa o indirectamente permitía a los administrados, sin que se otorgue un período razonable de transición o una solución para los problemas derivados de su acción u omisión

Dentro del alcance y límites es relevante tener en cuenta, según el caso concreto: (i) que no libera a la administración del deber de enderezar sus actos u omisiones irregulares, sino que le impone la obligación de hacerlo de manera tal que no se atropellen los derechos fundamentales de los asociados, para lo cual será preciso examinar cautelosamente el impacto de su proceder y diseñar estrategias de solución, (ii) que no se trata de un derecho absoluto y por tanto su ponderación debe efectuarse bajo el criterio de proporcionalidad; (iii) que no puede estar enfocado a obtener el pago de indemnización, resarcimiento, reparación, donación o semejantes y (iv) que no recae sobre derechos adquiridos, sino de situaciones jurídicas anómalas susceptibles de modificación."

Por su parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre el particular determinó

"En cuanto a la confianza legítima, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional", este principio "se aplica como mecanismo para conciliar el conflicto entre los intereses público y privado, cuando la administración ha creado expectativas favorables para el administrado y lo sorprende al eliminar súbitamente esas condiciones. Por lo tanto, la confianza que el administrado deposita en la estabilidad de la actuación de la administración, es digna de protección y debe respetarse"⁸ Empero, la misma jurisprudencia también ha previsto que la aplicación del principio de confianza legítima no es óbice para que la administración adelante programas que modifiquen tales expectativas favorables, sino que, en todo caso, no "puede crear cambios sorpresivos que afecten derechos particulares consolidados y fundamentados en la convicción objetiva, esto es fundada en hechos externos de la administración suficientemente concluyentes, que dan una imagen de aparente legalidad de la conducta desarrollada por el particular"⁹

De conformidad con lo anterior es claro que la administración no está obligada a mantener indefinidamente una regulación, pues en el Estado Social de Derecho, la seguridad jurídica no impide la modificación de las reglas de juego pero sí exige que los cambios no se hagan de manera arbitraria y en forma inesperada sin tomar en cuenta la estabilidad de los andamiajes jurídicos que rigen en un momento dado la acción de las personas y desconociendo las consecuencias que los particulares deben asumir para ajustar su comportamiento a las nuevas normas"¹⁰

⁷ Corte Constitucional sentencia T-729 de 2006 M P Jaime Córdoba Triviño.

⁸ Cfr Corte Constitucional, sentencia SU-360/99, M P Humberto Antonio Sierra Porto fundamento jurídico

⁹ Ibídem

¹⁰ Sección Primera, sentencia de 29 de septiembre de 2011, rad 25000-23-24-000-2004-00862-01

Asimismo, la confianza legítima ha sido definida por la doctrina como la *“protección jurídica a las expectativas razonables, ciertas y fundadas que pueden albergar los administrados con respecto a la estabilidad y proyección futura de determinadas situaciones jurídicas de carácter particular y concreto, cuando ellas han sido promovidas, permitidas, propiciadas o toleradas por el mismo Estado”*¹¹.

SEGUNDA CAUSAL. DESVIACIÓN DE PODER

Está viciado un acto administrativo por desviación de poder en los siguientes casos: i) cuando la ley tiene una finalidad discriminatoria, es decir, no realiza el principio de igualdad; ii) cuando se desvía la voluntad legislativa del norte que le impone la Constitución de asegurar el respeto a la dignidad humana, y de realizar los fines esenciales del Estado (arts. 1 y 2 C P.); iii) cuando el órgano legislativo se aparta del fin de consultar la justicia, el interés general y el bien común, y decreta *“actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas”*.¹²

La señora Rectora de la Universidad Francisco de Paula Santander al expedir el acto acusado incurrió en desviación de poder, pues de manera premeditada redujo abruptamente los tiempos y actividades del cronograma para que los nombramientos de los nuevos docentes se realice antes de que ella se separe del cargo, y a efecto de que puedan participar en la consulta universitaria que debe realizarse entre los meses de mayo y junio de 2018

Tan manifiesta es la intención de la señora Rectora que en el acto acusado dispuso que el nombramiento de los docentes se realizaría en el primer período académico realizando así el cambio de profesores a los estudiantes sin siquiera haber concluido sus estudios.

¹¹ Valbuena Hernández Gabriel “La defraudación de la Confianza Legítima”, Bogotá Universidad Externado de Colombia, 2008

¹² Corte Constitucional, sentencia C-456 de 1998

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 229, 231 de la ley 1437 de 2011, solicito de decrete la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la Resolución No. 0013 de 10 enero de 2018 "POR LA CUAL SE ABRE CONVOCATORIA No. 01/2018 DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE NUEVOS DOCENTES DE CARRERA DE TIEMPO COMPLETO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER-CÚCUTA", expedida por la señora Rectora CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTÍNEZ.

Para tal efecto, comedidamente solicito a los señores Magistrados que tengan como fundamento de esta solicitud el soporte fáctico descrito, así como las normas violadas y el concepto de violación planteados en la presente demanda en su correspondiente acápite.

También que ante la importancia el asunto se trámite como de urgencia siguiendo los lineamientos de la Sección del Consejo de Estado, auto de 25 agosto de 2015 (Radicación número 110010328000201500018 – 00) Consejera Ponente: Dra. Lucy Jeannette Bermudez Bermudez, caso demanda para el proceso de concursos de méritos del Consejo Superior de la Judicatura, en donde evidentemente se suspendieron situaciones similares e incluso de ordenó la expedición de un nuevo cronograma y en el que frente a las medidas cautelares de urgencia contra acto de contenido electoral como el presente:

"1. De la petición de la medida cautelar de urgencia

1.1. De las medidas cautelares: concepto y finalidades

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el vocablo cautelar como:

"1. adj. Der. Preventivo, precautorio. U. t. en sent. fig.

2. adj. Der. Dicho de una medida o de una regla: Destinada a prevenir la consecución de determinado fin o precaver lo que pueda dificultarlo. Acción, procedimiento, sentencia cautelar.”¹³

De tal acepción se puede inferir que las medidas cautelares tienen, entre otros, el objeto de prevenir un hecho o una situación jurídica, pero además de tal propósito también pueden ser conservativas, anticipativas o de suspensión.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-379 de 2004¹⁴ al referirse al concepto de las medidas cautelares sostuvo que:

“(...) son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido.”

En relación con su fundamento constitucional, la Corte, en la citada sentencia, precisó que:

“Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado que “aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende, (...) los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio.”

Así, las medidas cautelares, son mecanismos jurídicos, establecidos por el legislador con fundamento constitucional, que tienen como finalidad garantizar la eficacia de las providencias judiciales que ponen fin a un proceso.

¹³ <http://lema.rae.es/drae/?val=cautelar>

¹⁴ M.P. Alfredo Beltrán Sierra

Teniendo de presente los aspectos generales de las medidas cautelares es importante profundizar frente a éstas en los medios de control de lo contencioso administrativo, para lo cual el Despacho retoma lo dicho en ocasión pretérita¹⁵, cuando se señaló que:

*“Antes de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, no se regulaba medio de cautela diferente a la **suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos**, la cual tuvo su primera aparición con el desarrollo legal de la Ley 130 de 1913 -primer Código de lo Contencioso Administrativo-¹⁶ y luego en la Carta de 1886¹⁷, a la que se introdujo mediante Acto Legislativo No. 1 de 1945, disponiéndose que solo procedía para ciertos procesos ordinarios que se adelantaran ante esta jurisdicción, es decir, aquellos orientados al control de legalidad de actos administrativos.*

¹⁵ Ver Salvamento de Voto de quien aquí funge como Ponente emitido dentro de la acción de tutela 2013-06871-01.

¹⁶ **La Ley 130 de 1913**, en el artículo 59 señaló:

“Recibida la demanda en el Tribunal Administrativo Sección y repartida que sea, se dicta por el Magistrado sustanciador un auto en que se ordene:

(...)

d) La suspensión provisional del acto denunciado, cuando ella fuere necesaria para evitar un perjuicio notoriamente grave”.

Posteriormente, el **artículo 94 de la Ley 167 de 1941** – Segundo Código Contencioso Administrativo – dispuso:

“El Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos pueden suspender los efectos de un acto o providencia, mediante las siguientes reglas.

1o. Que la suspensión sea necesaria para evitar un perjuicio notoriamente grave.

Si la acción es la de nulidad, basta que haya manifiesta violación de una norma positiva de derecho.

Si la acción ejercitada es distinta de la de simple nulidad del acto, debe aparecer comprobado, aunque sea sumariamente, el agravio que sufre quien promueve la demanda.

2o. Que la medida se solicite de modo expreso, en el libelo de demanda o por escrito separado, antes de dictarse el auto admisorio de aquélla

3o. Que la suspensión no esté prohibida por la ley”.

Así mismo. El Código Contencioso Administrativo -**Decreto 01 de 1984**-, en su **artículo 152**, estableció:

“El Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos podrán suspender los actos administrativos mediante los siguientes requisitos:

1. Que la medida se solicite y sustente de modo expreso en la demanda o por escrito separado, presentado antes de que sea admitida.

2. Si la acción es de nulidad, basta que haya manifiesta infracción de una de las disposiciones invocadas como fundamento de la misma, por confrontación directa o mediante documentos públicos aducidos con la solicitud.

3. Si la acción es distinta de la de nulidad, además se deberá demostrar, aunque sea sumariamente, el perjuicio que la ejecución del acto demandado causa o podría causar al actor”.

¹⁷ **Artículo 193:** La jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente los actos de la administración por los motivos y con los requisitos que establezca la ley.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, se establecieron medidas cautelares distintas a la de "Suspensión Provisional"¹⁸, las cuales como se indicó se clasificaron según su naturaleza en preventiva, conservativa y anticipativa, y se pueden decretar según el derecho que se reclama¹⁹."

En este evento el demandante ha deprecado con el carácter de URGENTE la tradicional y propia del Derecho Contencioso Administrativo, esto es, la suspensión provisional del acto demandado, prevista en el artículo 238 de la Carta Política y desarrollada ahora en el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- (arts. 229 y siguientes).

Hoy en día el artículo 229 del CPACA consagra la medida en comento exigiendo una *"petición de parte debidamente sustentada"*, y el 231 impone como requisito la *"(...) violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud"*.

¹⁸ "La suspensión provisional es una medida cautelar de carácter material, como quiera que, con el decreto de aquella, se suspenden los atributos de fuerza ejecutiva y ejecutoria del acto administrativo, con la finalidad de proteger los derechos subjetivos o colectivos que se pueden ver conculcados con la aplicación o concreción del acto administrativo cuya constitucionalidad o legalidad se cuestiona" (Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 1° de diciembre de 2008. M.P. Enrique Gil Botero).

¹⁹ El Artículo 230 del C.P.A.C.A , establece que las medidas deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda y señaló que el juez o magistrado, podrá decretar una o varias de las siguientes:

1. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible
2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello, fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida
3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.
4. Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos
5. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes obligaciones de hacer o no hacer.

Pero el CPACA fue aún más allá y consagró las llamadas medidas cautelares de urgencia, previendo para ellas un trámite expedito y muy ágil, en los términos del artículo 234: *“Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar. La medida así adoptada deberá comunicarse y cumplirse inmediatamente, previa la constitución de la caución señalada en el auto que la decrete”*.

Entonces, las disposiciones generales, a las cuales hay que remitirse, precisan que la medida cautelar: **i)** se debe solicitar con fundamento en el mismo concepto de violación de la demanda, o en lo que el demandante sustente al respecto en escrito separado -siempre que se encuentre en término para accionar- o en la misma demanda, pero en todo caso que sea específica y propia para la procedencia de la medida excepcional, o una expresa remisión a que el apoyo de la medida se soporta en el concepto de violación contenida en la demanda y **ii)** al resolver se debe indicar si la violación de las disposiciones invocadas surge de la confrontación entre el acto demandado y las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

De esta manera, el cambio sustancial respecto al régimen del anterior Código Contencioso Administrativo radica en que, a la luz del artículo 231 del nuevo CPACA, el operador judicial puede analizar la transgresión bien sea con la confrontación entre el acto y las normas superiores invocadas o con el estudio de las pruebas allegadas con la solicitud, sin que ello implique prejuzgamiento.

1.2. De la competencia para decidir la medida cautelar solicitada

En relación con la competencia para resolver la medida cautelar de urgencia en ejercicio del medio de control de nulidad, el legislador estableció en el artículo 234 del CPACA que *“Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o **Magistrado Ponente** podrá adoptar una medida cautelar, (...)”*,

De la jurisprudencia transcrita se evidencia que ante situaciones así de vulneradoras del ordenamiento jurídico el mecanismo es la medida cautelar de urgencias que el juez contencioso administrativo imparta decisiones judiciales que permitan que el concurso se realice garantizando el debido proceso e imparta medidas correctivas o de hacer en este caso que se realice una nueva convocatoria donde se garantice las falencias del acto demandado.

PRUEBAS

Dentro del presente proceso solicito a su despacho se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales:

Honorables magistrados ruego tener como pruebas las reproducciones que apporto de las normas (acuerdos, resoluciones) expedidas por la Universidad Francisco de Paula Santander, los cuales reposan en la página web de esta entidad www.ufps.edu.co, las cuales se deberán tener como auténticas (artículo 7 Ley 962 de 2005)

1. Resolución No 0013 de 10 enero de 2018 *"POR LA CUAL SE ABRE CONVOCATORIA No 01/2018 DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE NUEVOS DOCENTES DE CARRERA DE TIEMPO COMPLETO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER-CÚCUTA"*
2. Resolución 001 de 10 de enero de 2018
3. Resolución 370 de 13 de diciembre de 2017.
4. Acuerdo 016 de 18 de marzo de 2016
5. Acuerdo 081 de 20 de noviembre de 2015
6. Acuerdo 043 de 2 de septiembre de 2008

7 Acuerdo 048 de 27 de julio de 2007

8 Acuerdo 032 de 14 de mayo de 2007

9 **GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL O INVESTIGATIVA**, expedida por la Vicerrectoría Académica de la Universidad Francisco de Paula Santander. Tomado de la página web de la entidad
https://ufps.edu.co/ftp/pdf/documentos/guiadesarrollo_inves.pdf

ANEXOS

- Los documentos descritos como pruebas.
- Copia de la demanda para el archivo y traslados correspondientes.
- CD-ROM con demanda y anexos.

NOTIFICACIONES

- La UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER las recibirá en la Avenida Gran Colombia No. 12E-96 Barrio Colsag de Cúcuta, y en el e mail rectoria@ufps.edu.co
- El suscrito demandante en el siguiente correo electrónico: brayancardenasayala@gmail.com, el cual autorizo expresamente para que me sea utilizado para las notificaciones, conforme lo dispone el CPACA.

De los señores Magistrados,

Atentamente,

Bryam Cardenas
BRYAM ARTURO CÁRDENAS AYALA

C.C. No. 1093778662 expedida en Los Patios – Norte de Santander

6p
22 ENE 2018

RESOLUCIÓN No. 0013
10 de enero de 2018

000083

POR LA CUAL SE ABRE CONVOCATORIA No. 01/2018 DE CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA LA SELECCIÓN DE NUEVOS DOCENTES DE CARRERA DE TIEMPO COMPLETO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER-CUCUTA

La Rectora de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el artículo quinto del Acuerdo No. 032 de Mayo 14 del 2007, y,

CONSIDERANDO

Que, es política de la Universidad garantizar una planta con vinculación permanente para el desarrollo de sus funciones académicas

Que, la Universidad Francisco de Paula Santander se encuentra en el proceso de acreditación de sus planes de estudio.

Que, se hace necesario vincular profesionales como docentes de tiempo completo, para satisfacer la demanda de servicios académicos en las disciplinas existentes.

Que, el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo No. 032 de mayo 14 del 2007, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 081 de noviembre 20 del 2015, adoptó la reglamentación del concurso público para la selección de docentes de la carrera de la Universidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar concurso público de méritos para la selección de nuevos docentes de carrera de tiempo completo de la Universidad Francisco de Paula Santander en las plazas definidas para los siguientes Departamentos Académicos, para la sede principal de la U.F.P.S.- Cúcuta.

Tres (3) plazas para el Departamento de Atención Clínica y Rehabilitación

Cuatro (4) plazas para el Departamento de Ciencias del Medio Ambiente

Una (1) plaza para el Departamento de Ciencias Agrícolas y Ciencias Pecuarias

Cinco (5) plazas para el Departamento de Pedagogía, Andragogía, Comunicaciones y Multimedia

Tres (3) plazas para el Departamento de Construcciones Civiles, Vías, Transportes, Hidráulica y Fluidos

Una (1) plaza para el Departamento de Procesos Industriales

Una (1) plaza para el Departamento de Electricidad y Electrónica

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Vicerrectoría Académica, coordinar y desarrollar con las instancias pertinentes, y conforme a las disposiciones que reglamenta el concurso docente en la Universidad Francisco de Paula Santander, todo lo relacionado para la realización del presente concurso público docente.

Resolución No. 0013 del 10 de enero de 2018

2

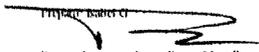
ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del concurso docente 01/2018, será el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA. Año 2018
PUBLICACIÓN CONVOCATORIA WEB INSTITUCIONAL	12 de enero
INSCRIPCIÓN	Del 12 al 21 enero de 2018, hasta las 3 pm
PUBLICACIÓN PARTICIPANTES PRESELECCIONADOS	25 de enero
INTERPOSICION DE RECURSOS CONTRA EL RESULTADO DE PRESELECCION	26, 29 y 30 de enero
PUBLICACION LISTA DEFINITIVA DE PRESELECCIONADOS	31 de enero
PRESENTACIÓN PRUEBA PSICOTÉCNICA	5 de febrero
ENTREVISTA	8 y 9 de febrero
PUBLICACIÓN RESULTADOS DE ENTREVISTA DE LOS PARTICIPANTES CON PUNTAJE IGUAL O MAS DEL 75% DEL TOTAL	12 de febrero
INTERPOSICION DE RECURSOS AL RESULTADO DE ENTREVISTA	13, 14, 15, 16 y 19 de febrero
PUBLICACION DEFINITIVA DEL RESULTADO DE ENTREVISTA DE LOS PARTICIPANTES CON PUNTAJE IGUAL O MAS DEL 75% DEL TOTAL	20 de febrero
PUBLICACION RESULTADOS VALORACION HOJA DE VIDA	21 de febrero
INTERPOSICION DE RECURSOS AL RESULTADO DE VALORACION DE HOJAS DE VIDA	28 de febrero, 1, 2, 5 y 6 de marzo
PUBLICACION DEFINITIVA DEL RESULTADO VALORACION HOJA DE VIDA	7 de marzo
SOLICITUD VIA CORREO ELECTRONICO, A LOS PRE-SELECCIONADOS PARA QUE ELIJAN UNA DE LAS ÁREAS TEMÁTICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE EXPOSICIÓN ORAL Y LA PROPUESTA INVESTIGATIVA	8 de marzo
COMUNICACION VIA CORREO ELECTRONICO POR PARTE DEL PRE-SELECCIONADO INFORMANDO EL ÁREA TEMÁTICA PARA LA PRESENTACIÓN	9 y 12 de marzo
ENTREGA VIA CORREO ELECTRONICO POR PARTE DE LOS PARTICIPANTES DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN A LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS	16 de marzo, hasta las 5:00 pm
PRESENTACION PRUEBA DE EXPOSICIÓN ORAL Y LA VALORACIÓN DE LA PROPUESTA INSTITUCIONAL O INVESTIGATIVA	27 y 28 de marzo, 2 de abril
PUBLICACIÓN RESULTADOS PRUEBAS DE EXPOSICIÓN ORAL Y LA VALORACIÓN DE LA PROPUESTA INSTITUCIONAL O INVESTIGATIVA	03 de abril
PUBLICACION DE RESULTADOS DEFINITIVOS, (La vinculación se hará a partir del PRIMER PERIODO ACADÉMICO DE 2018 de acuerdo al calendario académico)	03 de abril

ARTÍCULO CUARTO: Los docentes seleccionados, serán vinculados a partir del PRIMER PERIODO ACADÉMICO DE 2018 de acuerdo al calendario académico

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTÍNEZ
Rectora


Resciso Francisco Javier Díaz Buitrago
Jefe División Recursos Humanos

EL TIPO QUE SE DEBE USAR
REVISOR EN LA OFICINA DE LEGALES
Oficina Jurídica - UFPS

**RESOLUCIÓN No. 0001
(10 de Enero de 2018)**

Por la cual se aprueban perfiles y se abre convocatoria pública N° 001/2018 para concurso de méritos para proveer cargos de docentes de carrera de tiempo completo en la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña y se aprueban los perfiles correspondientes.

EL DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria.

Que, la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza la Educación Superior en Colombia, reglamenta el derecho constitucional de la autonomía universitaria y define en sus artículos 28 y 57 a la Universidad Estatal u Oficial como un ente universitario autónomo con las siguientes características: Personería Jurídica, Autonomía, Académica, Administrativa y financiera, patrimonio independiente y le reconoce el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicos y culturales, otorgar los títulos correspondientes

Que, mediante Acuerdo No.032 del 14 de mayo de 2007, emanado por el Consejo Superior Universitario, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 081 de noviembre 20 de 2015, adopto la reglamentación del concurso público para la selección de nuevos docentes de carrera.

Que, el Consejo Académico mediante Resolución No. 442 del 20 de diciembre de 2017, aprobó la delegación al Comité de Apoyo Académico, para que actué con funciones propias del Consejo Académico, según lo establecido en los Acuerdos N°032 de 2007 y N°081 de 2015, para realizar el concurso de méritos para proveer cargos de docentes de tiempo completo en la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña.

Que, el Comité de Apoyo Académico mediante Acta No. 0040 del 12 de Diciembre de 2017, definió cuarenta y cinco (45) plazas a ofertar en el concurso público de méritos, teniendo en cuenta que la Universidad se encuentra en proceso de acreditación de sus planes de estudio.

Que, el Comité de Apoyo Académico mediante Acta No. 0040 del 12 de Diciembre de 2017, aprobó el cronograma para realizar el concurso público de méritos para la vinculación cuarenta y cinco (45) nuevos docentes con dedicación de tiempo completo en la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña.

Que, el comité de Apoyo Académico mediante Acta No. 0042 del 21 de Diciembre de 2017, estudió, analizó, modificó los perfiles profesionales para la convocatoria No.001/2018, presentados por cada Departamento Académico a través de las Facultades, con el fin de mejorar la relación docente estudiante, como estrategia enmarcada en la política de alta calidad de la Institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir convocatoria para realizar concurso público de méritos para la selección de cuarenta y cinco (45) docentes de carrera de tiempo completo en la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, en las plazas definidas para cada Departamento Académico de la siguiente manera:

Cinco (5) plazas para el Departamento Ciencias Administrativas
Dos (2) plazas para el Departamento de Ciencias Contables y Financieras
Cinco (5) plazas para el Departamento Ciencias Agrícolas y del Medio Ambiente
Cuatro (4) plazas para el Departamento Ciencias Pecuarias
Cinco (5) plazas para el Plan de Estudios de Derecho
Cinco (5) plazas para el Plan de Estudios de Comunicación Social
Tres (3) plazas para el Departamento Humanidades
Un (1) plaza para el Departamento de Ciencias Básicas
Cinco (5) plazas para el Departamento de ingeniería mecánica
Cuatro (4) plazas para el Departamento de sistemas e Informática
Seis (6) plazas para el Departamento de ingeniería civil

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar los perfiles para las plazas definidas para cada Departamento Académico, así:

FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS BÁSICAS: Un (1) perfil para una (1) plaza**

- Un (1) Matemático o Licenciado en Matemáticas con título de Maestría y/o Doctorado en el área de matemáticas con experiencia docente mínima de 2 años.

DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES: Tres (3) perfiles para tres (3) plazas

- Un (1) Sociólogo con título de Maestría y/o Doctorado en áreas afines a la sociología con experiencia en Trabajo Social.
- Un (1) profesional universitario con título de Maestría y/o Doctorado en Dirección y/o Gestión Universitaria, con experiencia mínima de dos (2) años en Aseguramiento de la Calidad de la Educación.
- Un (1) Licenciado o profesional Universitario con título de Maestría y/o Doctorado en pedagogía, con experiencia docente mínima de dos años.

PLAN DE ESTUDIOS DE COMUNICACIÓN: Cuatro (4) perfiles para cinco (5) plazas

- Dos (2) Comunicadores Sociales con título de Maestría y/o Doctorado en Comunicación Organizacional o Relaciones Públicas o Comunicación Estratégica o Gerencia de la Comunicación; con experiencia profesional en el área.
- Un (1) Comunicador Social y/o profesional en el campo audiovisual con título de Maestría y/o Doctorado en áreas afines a la producción de Televisión con experiencia profesional en el área.

- Un (1) Comunicador Social y/o profesional en el área de la publicidad o Diseño Gráfico con título de Maestría y/o Doctorado en Diseño publicitario y/o Marketing y/o Publicidad con experiencia profesional en el área.
- Un (1) Comunicador Social o Periodista o Comunicador Social Periodista, con título de maestría y/o Doctorado en periodismo con experiencia en el área.

PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO: Cuatro (4) perfiles para cinco (5) plazas

- Un (1) profesional en Derecho o Abogado con título de Maestría y/o Doctorado, en áreas afines al Derecho Penal, con experiencia profesional en el área.
- Dos (2) profesionales en Derecho o Abogado con título de Maestría y/o Doctorado en áreas afines al Derecho Privado, con experiencia profesional en el área.
- Un (1) profesional en Derecho o Abogado con título de Maestría y/o Doctorado en áreas afines al Derecho Laboral, con experiencia profesional en el área.
- Un (1) profesional en Derecho o Abogado con título de Maestría y/o Doctorado en áreas afines al derecho Público, con experiencia profesional en el área.

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS Y DEL AMBIENTE

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y DEL MEDIO AMBIENTE: Cinco (5) perfiles para cinco (5) plazas

- Un (1) Ingeniero Ambiental, Sanitario o Ingeniero Ambiental y Sanitario con título de Doctorado o Maestría en áreas de la ingeniería sanitaria o saneamiento básico o saneamiento ambiental, con conocimientos amplios en sistemas de tratamiento de agua potable, sistemas de tratamiento de agua residual, gestión de residuos sólidos y obras civiles para saneamiento básico y experiencia profesional o docente de mínimo dos (2) años en el área del perfil.

El aspirante debe presentar al menos (1) una producción académica relacionada con el área de desempeño del perfil convocado de los últimos 5 años: artículos en revistas categorizadas en Publindex y/o libro resultado de un proyecto de investigación según criterios de Colciencias.

- Un (1) Ingeniero Ambiental o ingeniero ambiental y sanitario o ingeniero sanitario o ingeniero sanitario y ambiental o ingeniero forestal o ingeniero agroforestal o administrador ambiental o ingeniero agrónomo con título de Doctorado o Maestría en Ordenamiento y Planificación del Territorio, con conocimientos amplios en ordenamiento territorial municipal y regional y experiencia profesional o docente de mínimo dos (2) años en el área del perfil.

El aspirante debe presentar al menos (1) una producción académica relacionada con el área de desempeño del perfil convocado de los últimos 5 años: artículos en revistas categorizadas en Publindex y/o libro resultado de un proyecto de investigación según criterios de Colciencias.

000036

- Un Ingeniero Ambiental o ingeniero ambiental y sanitario o ingeniero sanitario o ingeniero sanitario y ambiental o ingeniero forestal o ingeniero agroforestal o administrador ambiental o ingeniero agrónomo con título de Doctorado o Maestría en Ordenamiento y Planificación de Cuencas Hidrográficas, con conocimientos amplios en planificación de cuencas hidrográficas, gestión de cuencas hidrográficas, formulación e implementación de POMCAS, e hidrología y experiencia profesional o docente de mínimo dos (2) años en el área del perfil.

El aspirante debe presentar al menos (1) una producción académica relacionada con el área de desempeño del perfil convocado de los últimos 5 años: artículos en revistas categorizadas en Publindex y/o libro resultado de un proyecto de investigación según criterios de Colciencias.

- Un (1) ingeniero ambiental o ingeniero ambiental y sanitario o ingeniero sanitario o ingeniero sanitario y ambiental o administrador ambiental con Doctorado o Maestría en Gestión Ambiental, con conocimientos amplios en sistemas integrados de gestión, auditoría ambiental y gestión ambiental empresarial y experiencia profesional o docente de mínimo dos (2) años en el área del perfil.

El aspirante debe presentar al menos (1) una producción académica relacionada con el área de desempeño del perfil convocado de los últimos 5 años: artículos en revistas categorizadas en Publindex y/o libro resultado de un proyecto de investigación según criterios de Colciencias.

- Un (1) ingeniero ambiental o sociólogo o profesionales afines a las ciencias agropecuarias, con Doctorado o Maestría en Dirección del Desarrollo Local o Dirección del Desarrollo Regional o Desarrollo Social o Desarrollo Comunitario o Gestión del Desarrollo Regional, con conocimientos amplios en formulación, definición, aplicación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para el desarrollo local, regional y nacional, en formulación, diseño, orientación y desarrollo de proyectos de investigación conducentes al desarrollo de la comunidad y experiencia profesional o docente de mínimo dos (2) años en el área del perfil. Anexar soportes respectivos.

El aspirante debe presentar al menos (1) una producción académica relacionada con el área de desempeño del perfil convocado de los últimos 5 años: artículos en revistas categorizadas en Publindex y/o libro resultado de un proyecto de investigación según criterios de Colciencias.

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS PECUARIAS: Cuatro (4) perfiles para cuatro (4) plazas

- Un (1) Médico Veterinario o Médico Veterinario y Zootecnista con título de maestría y/o doctorado en ciencias animal o áreas relacionadas con: anatomía, fisiología animal, con mínimo dos años de experiencias profesional en las áreas del concurso.
- Un (1) Zootecnista con título de maestría y/o doctorado en ciencias agrarias y/o producción animal en áreas relacionadas con genéticas y/o mejoramiento, con mínimo dos años de experiencias profesional en las áreas del concurso.
- Un (1) Zootecnista con título de maestría y/o doctorado en ciencias agrarias y/o producción animal en áreas relacionadas con biotecnología y/o biología molecular, con mínimo dos años de experiencia profesional en el área del concurso. *p*



- Un (1) Zootecnista con maestría y/o doctorado en ciencias agrarias y/o producción animal en áreas relacionadas con sistemas de producción pecuaria, con mínimo dos años de experiencia profesional en el área del concurso.

FACULTAD DE INGENIERÍA

DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA CIVIL: Seis (6) perfiles para seis (6) plazas

- Un (1) Ingeniero Civil, con título de Doctorado o Maestría con énfasis en recursos hidráulicos o recursos hídricos o hidrosistemas o hidráulica e hidrología, con experiencia laboral en el área específica o docente universitaria mínima de dos (2) años.
- Un (1) Ingeniero Civil o Un (1) Ingeniero Sanitario con título de Doctorado o Maestría con énfasis en recursos hidráulicos o recursos hídricos o Ingeniería Sanitaria, con experiencia laboral en sistemas de abastecimiento y distribución de agua potable y en sistemas de recolección y tratamiento de agua residual mínima de dos (2) años o experiencia docente universitaria mínima de dos (2) años.
- Un (1) Ingeniero Civil, con título de Doctorado o Maestría con énfasis estructuras, con experiencia laboral en el área específica o docente universitaria mínima de dos (2) años.
- Un (1) ingeniero civil con título de Doctorado o maestría en el área de geotecnia o geofísica, con experiencia laboral en el área específica o docente universitaria mínima de dos (2) años.
- Un (1) Ingeniero Civil o un Ingeniero de Vías y Transportes, con título de Doctorado o maestría en el área de: Vías y Transportes o infraestructura vial, o infraestructura y sistemas de transporte o tránsito y transporte; con experiencia laboral en el área específica o docente universitaria mínima de dos (2) años.
- Un (1) Ingeniero Civil, o Arquitecto o Arquitecto Constructor o Constructor, con título de Doctorado o Maestría en construcción o en Ingeniería Civil con énfasis en el área de construcción y/o Ingeniería y Gerencia de la Construcción y/o Materiales de construcción o Ingeniería de la construcción, con experiencia laboral en el área específica o docente universitaria mínima de dos (2) años.

DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA: Cuatro (4) perfiles para cinco (5) plazas

- Un (1) Ingeniero Mecánico o Ingeniero de Materiales o Ingeniero Metalúrgico con título de Doctorado o Maestría en Materiales, con experiencia profesional o docente universitaria mínima de dos (2) años en el área de Materiales.

El aspirante debe presentar al menos (1) una producción académica relacionada con el área de desempeño del perfil convocado de los últimos 5 años: artículos en revistas categorizadas en Publindex y/o libro resultado de un proyecto de investigación según criterios de Colciencias

- Un (1) Ingeniero Mecánico o Ingeniero de Procesos o Ingeniero Metalúrgico con título de Doctorado o Maestría en el área de Procesos de Manufactura, con experiencia profesional o docente universitaria mínima de dos (2) años en el área de Procesos de Manufactura.

El aspirante debe presentar al menos (1) una producción académica relacionada con el área de desempeño del perfil convocado de los últimos 5 años: artículos en revistas categorizadas en Publindex y/o libro resultado de un proyecto de investigación según criterios de Colciencias.

- Un (1) Ingeniero Mecánico o Ingeniero de Mantenimiento con título de Doctorado o Maestría en el área de Mantenimiento Industrial, con experiencia profesional o docente universitaria mínima de dos (2) años en el área de Mantenimiento Industrial.

El aspirante debe presentar al menos (1) una producción académica relacionada con el área de desempeño del perfil convocado de los últimos 5 años: artículos en revistas categorizadas en Publindex y/o libro resultado de un proyecto de investigación según criterios de Colciencias.

- Dos (2) Ingenieros Mecánicos con título de Doctorado o Maestría en el área de Diseño Mecánico, con experiencia profesional o docente universitaria mínima de dos (2) años en el área de Diseño Mecánico

El aspirante debe presentar al menos (1) una producción académica relacionada con el área de desempeño del perfil convocado de los últimos 5 años: artículos en revistas categorizadas en Publindex y/o libro resultado de un proyecto de investigación según criterios de Colciencias

DEPARTAMENTO SISTEMAS E INFORMÁTICA: Cuatro (4) perfiles para cuatro (4) plazas

- Un (1) Ingeniero de sistemas o ingeniero en telecomunicaciones o ingeniero electrónico con maestría o doctorado en ingeniería de sistemas, telemática o afines. El aspirante debe acreditar mínimo dos (2) años de experiencia en temas de Sistemas Ubicuos o IoT o Sistemas Distribuidos o Redes de datos o Telecomunicaciones o Comunicaciones móviles.

El aspirante debe presentar al menos (1) una producción académica relacionada con el área de desempeño del perfil convocado de los últimos 5 años: artículos en revistas categorizadas en Publindex y/o libro resultado de un proyecto de investigación según criterios de Colciencias y/o patentes registradas.

- Un (1) Ingeniero de sistemas o ingeniero en telecomunicaciones o ingeniero electrónico con maestría o doctorado en ingeniería de sistemas, telemática o afines. El aspirante debe acreditar mínimo dos (2) años de experiencia en temas de Ciberseguridad o seguridad de la información o seguridad informática.

El aspirante debe presentar al menos (1) una producción académica relacionada con el área de desempeño del perfil convocado de los últimos 5 años: artículos en revistas categorizadas en Publindex y/o libro resultado de un proyecto de investigación según criterios de Colciencias y/o patentes registradas. *φ*

- Un (1) Ingeniero de sistemas con maestría o doctorado en ingeniería de sistemas o afines. El aspirante debe acreditar mínimo dos (2) años de experiencia en temas de Gobierno de TI o Calidad de software o Automatización de procesos a través de BPM o Arquitectura Empresarial.

El aspirante debe presentar al menos (1) una producción académica relacionada con el área de desempeño del perfil convocado de los últimos 5 años: artículos en revistas categorizadas en Publindex y/o libro resultado de un proyecto de investigación según criterios de Colciencias y/o patentes registradas.

- Un (1) Ingeniero de sistemas con maestría o doctorado en ingeniería de sistemas o afines. El aspirante debe acreditar mínimo dos (2) años de experiencia en temas de Arquitectura de Software o Metodologías de desarrollo de software o desarrollo de software o Desarrollo de videojuegos.

El aspirante debe presentar al menos (1) una producción académica relacionada con el área de desempeño del perfil convocado de los últimos 5 años: artículos en revistas categorizadas en Publindex y/o libro resultado de un proyecto de investigación según criterios de Colciencias y/o patentes registradas

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS: Un (1) perfil para cinco (5) plazas

- Administrador de Empresas o Administración Pública o Administración de Negocios o Negocios Internacionales o Ingeniería Administrativa o Ingeniería Financiera o Ingeniería Industrial o Ingeniería Comercial, con Maestría en Administración o Maestría en administración de empresas o Maestría en administración de organizaciones o Maestría en gerencia de empresas o Maestría en dirección estratégica o Maestría en gestión de proyectos o Maestría en mercadeo o Maestría en administración pública o Maestría en intervención social o Maestría en Finanzas, y/o Doctorado en Administración, o Doctorado en ciencias de la dirección o Doctorado en gestión o Doctorado en gerencia de proyectos; experiencia docente o profesional mínima de dos (2) años en el área del perfil.

El aspirante debe presentar al menos (1) una producción académica relacionada con el área de desempeño del perfil convocado de los últimos 5 años: artículos en revistas categorizadas en Publindex y/o libro resultado de un proyecto de investigación según criterios de Colciencias.

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS CONTABLE Y FINANCIERAS: Dos (2) perfiles para dos (2) plazas

- Un (1) Contador Público titulado con Doctorado y/o maestría en áreas afines a las disciplinas contables, administrativas, financieras y económicas, con experiencia docente o profesional mínimo de dos (2) años.
- Un (1) Economista con Doctorado y/o maestría en Economía con experiencia docente o profesional mínimo de dos (2) años.

818 00040

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma para la realización del concurso público de méritos para la vinculación de docentes de carrera tiempo completo en la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, será el siguiente:

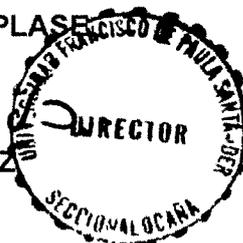
CRONOGRAMA CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA DOCENTES TIEMPO COMPLETO ANO 2018	
ACTIVIDAD	FECHA, AÑO 2018
PUBLICACION CONVOCATORIA WEB INSTITUCIONAL	10 de enero
INSCRIPCION	Del 10 al 31 de enero hasta las 3 p.m
PUBLICACION PARTICIPANTES PRESELECCIONADOS	05 de febrero
INTERPOSICION DE RECURSOS AL RESULTADO DE PRESELECCION	Del 06 al 08 de febrero
PUBLICACION LISTA DEFINITIVA DE PRESELECCIONADOS	14 de febrero
PRESENTACION PRUEBA PSICOTECNICA	19 de febrero
ENTREVISTA	26, 27 y 28 de febrero
PUBLICACION RESULTADOS DE ENTREVISTA DE LOS PARTICIPANTES CON PUNTAJE IGUAL O MAS DEL 75% DEL TOTAL	1 de marzo
INTERPOSICION DE RECURSOS AL RESULTADO DE ENTREVISTA	2 al 8 de marzo
PUBLICACION DEFINITIVA RESULTADOS DE ENTREVISTA DE LOS PARTICIPANTES CON PUNTAJE IGUAL O MAS DEL 75% DEL TOTAL	16 de marzo
PUBLICACION RESULTADOS VALORACION HOJA DE VIDA	5 de abril
INTERPOSICION DE RECURSOS AL RESULTADO DE VALORACION DE HOJAS DE VIDA	Del 06 al 12 de abril
PUBLICACION DEFINITIVA DEL RESULTADO VALORACION HOJA DE VIDA	20 de abril
SOLICITUD MEDIANTE CORREO E-MAIL A LOS PRESELECCIONADOS PARA QUE ELIJAN UNAS DE LAS AREAS TEMATICAS PARA LA PRESENTACION DE LA PRUEBA DE EXPOSICION ORAL Y LA PROPUESTA INVESTIGATIVA	25 de abril
COMUNICACION MEDIANTE CORREO E-MAIL POR PARTE DEL PRESELECCIONADO RESPECTO AL AREA TEMATICA PARA LA PRESENTACION	30 de abril al 2 de mayo
ENTREGA MEDIANTE CORREO E-MAIL POR PARTE DE LOS PARTICIPANTES DE LA PROPUESTA INVESTIGACION EN LA DIVISION DE PERSONAL	Del 3 al 09 de mayo a las 5 pm
PRESENTACION PRUEBA DE EXPOSICION ORAL Y LA VALORACION DE LA PROPUESTA INSTITUCIONAL O INVESTIGATIVA	24, 25, 28, 29, 30 de mayo
PUBLICACION RESULTADOS PRUEBAS DE EXPOSICION ORAL Y LA VALORACION DE LA PROPUESTA INSTITUCIONAL O INVESTIGATIVA	1 de junio
PUBLICACION DE RESULTADOS DEFINITIVOS	1 de junio

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirección Académica, coordinara y desarrollara con las instancias pertinentes y conforme a las disposiciones que reglamenta el concurso docente en la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, todo lo relacionado para la realización del presente concurso público docente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

E. A. Sánchez
EDGAR ANTONIO SANCHEZ ORTIZ
Director



000041

RESOLUCIÓN N°370
(13 DE DICIEMBRE DE 2017)

Por la cual se aprueban los Perfiles Profesionales de la Convocatoria N°01 de 2018, para el Concurso Público de Docentes de Planta de la UFPS Sede Central.

El Consejo Académico de la Universidad Francisco De Paula Santander, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo N°032 de 2007 "*Por el cual se adopta la reglamentación del concurso público para la selección de nuevos docentes de carrera para la UFPS sede principal y seccional Ocaña y se establecen los criterios para la adjudicación de puntajes de los participantes.*

Que, el CSU expidió el Acuerdo No 006 del 21 de febrero de 2013 que modificó el Artículo tercero del Acuerdo citado anteriormente, facultando al Consejo Académico para aprobar o modificar los perfiles remitidos para su consideración por los Consejos de Facultad, consultando las necesidades institucionales, los lineamientos académicos y el Plan de Desarrollo de la Institución.

Que, el Consejo Académico reafirmó los lineamientos para los nuevos concursos docentes definidos en la circular interna N°003 expedida desde el 24 de junio de 2008.

Que, el Consejo Académico en sesión de 13 de diciembre de 2017, Acta N°32, sustentado en las necesidades institucionales los lineamientos académicos y las exigencias que impone la renovación de registro calificado y la acreditación de alta calidad, teniendo en cuenta las plazas desiertas de las convocatorias N°01 y N°02 de 2016 del Concurso Docente, estudió, analizó, modificó y aprobó los perfiles profesionales para la convocatoria N°01 de 2017 a concurso docente para la vinculación de nuevos docentes con dedicación de tiempo completo en la UFPS.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Francisco de Paula Santander,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar perfiles profesionales para la vinculación de nuevos docentes con dedicación de tiempo completo de la convocatoria N°01 de 2018 - Concurso docente, en las plazas definidas para los siguientes Departamentos Académicos de la sede principal de la UFPS San José de Cúcuta.

FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD

Perfiles Departamento de Atención Clínica y Rehabilitación:

- Un (1) Profesional de Enfermería con título de Doctorado o Maestría en Enfermería con énfasis en Cuidado al Paciente Crítico o Cuidado para la Salud Cardiovascular, con dos (2) años de experiencia profesional; o un (1) Profesional de Enfermería con título de Doctorado o Maestría en Enfermería con o sin énfasis y experiencia certificada en Cuidado Crítico o Urgencias mínima de un año y dos (2) años de experiencia profesional.
- Dos (2) Profesionales de Enfermería con título de Doctorado o Maestría en Enfermería con o sin énfasis, y experiencia certificada en el área del cuidado clínico hospitalario mínima de un año, en instituciones de mediana y alta complejidad y dos (2) años de experiencia profesional.

2
000042

FACULTAD CIENCIAS AGRARIAS Y DEL AMBIENTE

Perfil Departamento de Ciencias del Medio Ambiente

- Un (1) Profesional que acredite título de Ingeniero de Producción Biotecnológica o Ingeniero Biotecnológico con título de Doctorado o Maestría en el área de Ciencias/Procesos Biológicos y con dos (2) años de experiencia profesional.
- Un (1) Ingeniero Agroindustrial o de Producción Agroindustrial que acrediten título de Doctorado o Maestría en Áreas de la Agroindustria Alimentaria o Agroindustria No Alimentaria o Área Empresarial o Área Ambiental, con dos (2) años de experiencia profesional.
- Un (1) Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Producción Biotecnológica o Ingeniero Biotecnológico con título de Doctorado o Maestría en Ingeniería Ambiental o Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, o Gestión Ambiental y con dos (2) años de experiencia profesional.
- Un (1) Ingeniero Ambiental o Ingeniero Químico con título de Doctorado o Maestría en Ingeniería Ambiental o Ingeniería Química o Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible y con dos (2) años de experiencia profesional en el área ambiental.

Perfil Departamento de Ciencias Agrícolas y Pecuarias

- Un (1) Ingeniero Agrónomo o Ingeniero de Producción Agrícola con título de Doctorado o Maestría en fisiología vegetal o fisiología de cultivos y con dos (2) años de experiencia profesional.

FACULTAD EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES

Perfiles Departamento de Pedagogía, Andragogía, Comunicación y Multimedia

- Dos (2) Comunicador Social con título Doctorado o Maestría en Comunicación o áreas afines. Con dos (2) años de experiencia docente y dos (2) años de experiencia profesional.
- Un (1) Comunicador Social con título de Doctorado o Maestría en Comunicación Digital. Con dos (2) años de experiencia profesional en el área de comunicación digital.
- Un (1) Licenciado en Matemáticas título de Doctorado o Maestría en Educación. Con dos (2) años de experiencia profesional de docencia en matemáticas.
- Un (1) Licenciado con título de Doctorado o Maestría en Matemáticas o Educación Matemática. Con dos (2) años de experiencia profesional de docencia en Matemáticas.

FACULTAD DE INGENIERIA

Perfiles Departamento de Construcciones Civiles, Vias, Transporte, Hidráulica y Fluidos

- Un (1) Ingeniero civil con título de Doctorado o Maestría en el área de recursos hídricos o recursos hidráulicos con experiencia profesional específica en el área de recursos hídricos o hidráulicos, de dos (2) años certificada.
- Un (1) Ingeniero Civil con título de Doctorado o Maestría en el área de estructuras con experiencia profesional específica en el área de estructuras, de dos (2) años certificada.
- Un (1) Ingeniero Civil con título de Doctorado o Maestría en el área de construcción y Tecnologías Arquitectónicas con experiencia profesional específica en el área de construcción, de dos (2) años certificada.

Perfil Departamento Procesos Industriales

- Un (1) Ingeniero Industrial con título de Maestría o Doctorado en Ingeniería Industrial o Logística o Simulación o Investigación de Operaciones, con dos (2) años de experiencia profesional en las áreas del concurso.

Perfil Departamento de Electricidad y Electrónica

- Un (1) Ingeniero Electrónico, con título de Doctorado o Maestría en Ingeniería de Telecomunicaciones o en Telecomunicaciones y dos (2) años de experiencia profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTINEZ
Rectora

Proyecto Amparo R
Revisó Adriana R
V° B° Asesora Jurídica Frank Tapias

600.44

ACUERDO No. 016
(18 DE MARZO DE 2016)

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 032 de 2007.

El Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere los literales h, ñ y w del artículo 24 del Acuerdo No. 048 del 27 de julio de 2007, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia facultó a las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que, el Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander emitió el Acuerdo No. 032 del 14 de mayo de 2007 por medio del cual se adoptó la reglamentación del concurso público para la selección de nuevos docentes de carrera para la Universidad Francisco de Paula Santander sede Principal y Seccional Ocaña.

Que, el Acuerdo No. 032 de 2007 consagra en su Parágrafo 1 del Artículo Sexto, lo siguiente:
"PARÁGRAFO 1: El aviso de convocatoria se publicará en un diario de circulación nacional."

Que, el Acuerdo No. 032 de 2007 en su Artículo Octavo establece que:
"La inscripción se realizará personalmente o por interpuesta persona, o por correo certificado ante la División de Recursos Humanos, incorporando los soportes requeridos en la convocatoria"

Que, el Consejo Académico como consta en Acta No. 05 del 24 de febrero de 2016; avaló positivamente la modificación parcial de los Artículos 6 y 8 del Acuerdo No. 032 de 2007 para aprobación del CSU.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Parágrafo uno (1) del Artículo Sexto, contenido del Acuerdo No. 032 de 2007, el cual será del siguiente tenor:

Parágrafo 1. El aviso de convocatoria se publicará en el sitio web de la Universidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo octavo del Acuerdo No. 032 de 2007, el cual quedará así:

"Artículo Octavo: La inscripción se realizará a través de un portal habilitado en el sitio web de la Universidad, incorporando los soportes requeridos en la convocatoria"

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Parágrafo. Las modificaciones contenidas en el presente Acuerdo no aplican para el concurso de las convocatorias números 01 y 02 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
PRESIDENTE

EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES


ASESOR JURÍDICO



ACUERDO No. 081
(20 DE NOVIEMBRE DE 2015)

000045

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 032 de 2007.

El Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere los literales h, ñ y w del artículo 24 del Acuerdo No. 048 del 27 de julio de 2007, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia facultó a las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que, el Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander profirió el Acuerdo No. 032 del 14 de mayo de 2007 por medio del cual se adoptó la reglamentación del concurso público para la selección de nuevos docentes de carrera para la Universidad Francisco de Paula Santander sede Principal y Seccional Ocaña, y se establecieron los criterios para la adjudicación de puntajes a los participantes.

Que, el artículo décimo cuarto del Acuerdo No. 032 de 2007 consagra lo siguiente:

“Hasta Dos (2) días hábiles, después de la pre-selección, sesionarán el Consejo de Departamento Académico, el Comité Curricular del Programa Académico, si es el caso, y el Decano de Facultad, al cual se adscribirá el nuevo docente, para designar tres (3) jurados y un (1) jurado suplente.”

Que, el Acuerdo No. 032 de 2007 en su artículo décimo quinto establece que:

“En el transcurso de la sesión, el Consejo de Departamento Académico, el Comité Curricular del Programa Académico, si es el caso, y el Decano de la Facultad, a los cuales se adscribirá el nuevo docente, elaborarán por escrito cinco (5) temas para la exposición oral y tres (3) temas para la propuesta de desarrollo institucional o investigativa, que prepararán los pre-seleccionados.

PARÁGRAFO 1: Copia del Acta de Pre-selección con los 8 temas de qué trata el artículo anterior y las hojas de vida de los aspirantes serán enviados por el Decano respectivo a la División de Recursos Humanos.

PARÁGRAFO 2: Copia del acta de preselección, de las actas de nombramiento de los jurados conjuntamente con los 8 temas serán enviados por el Decano respectivo a la Vicerrectoría Académica y al Consejo de Facultad. Los anteriores documentos deben enviarse al siguiente día hábil después de la sesión.”

Que, según el artículo décimo noveno del Acuerdo en mención:

“La Oficina de Recursos Humanos elaborará el listado de los participantes que obtengan igual o más del SETENTA (70%) del total de puntos asignados a la Entrevista quienes continuarán en el concurso.”

Que, de conformidad con el artículo vigésimo segundo Acuerdo No. 032 de 2007:

“Resueltos los recursos, el Jefe de Recursos Humanos citará mediante aviso fijado en el mismo lugar, a los participantes seleccionados, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la desfijación del listado publicado de acuerdo con el presente artículo, a una reunión en la cual se efectuará el sorteo del tema de presentación de la prueba de exposición oral y la selección por parte del aspirante de la temática de la propuesta de desarrollo institucional o investigativa.

PARÁGRAFO 1: Los resultados del sorteo de los temas de la exposición oral y la elección de las temáticas de las propuestas de desarrollo institucional o investigativas quedarán consignado en Acta levantada por el Jefe de Recursos Humanos.

PARÁGRAFO 2: Cinco días hábiles después del sorteo de que trata el presente artículo, el candidato entregará en original y tres(3) copias a la oficina de Recursos Humanos, la propuesta de desarrollo institucional o investigativa, quien la remitirá de forma inmediata a los jurados respectivos. El candidato que no presente la propuesta de desarrollo institucional o investigativa no seguirá en el proceso del concurso docente. La hora límite de entrega será a las 5 pm del último día hábil de que especificado en el presente párrafo.”

Que, el párrafo 5 del artículo vigésimo tercero del precitado Acuerdo consagra que:
“El participante seleccionado que no esté presente en el sitio y hora señalada para el inicio de la prueba oral y la sustentación de la propuesta de desarrollo institucional o investigativa, quedará excluido del concurso.”

Que, teniendo en cuenta los resultados de los últimos concursos docentes de la Universidad Francisco de Paula Santander, el Consejo Académico como consta en el Acta No. 10 de 2015, decidió recomendar al CSU la modificación de los artículos décimo cuarto; décimo quinto con sus respectivos párrafos; décimo noveno; vigésimo segundo con sus párrafos 1 y 2 y el Párrafo 5 del Artículo Vigésimo Tercero del Acuerdo 032 de 2007.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo décimo cuarto del Acuerdo No. 032 de 2007, el cual quedará así:

“Hasta dos (2) días hábiles después de la pre-selección, el Consejo Académico en sesión extraordinaria designará tres (3) jurados principales y un (1) jurado suplente para cada perfil seleccionado”.

ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo décimo quinto del Acuerdo No. 032 de 2007, con sus respectivos párrafos, el cual quedará así:

“El Consejo de Departamento Académico, el Comité Curricular del Programa Académico, si es el caso, y el Decano de la Facultad a los cuales se adscribirá el nuevo docente, propondrán por escrito cinco (5) áreas temáticas que orientarán a los preseleccionados para la preparación de la prueba de exposición oral, según criterios de evaluación establecidos por la Vicerrectoría Académica y (3) áreas de investigación según los perfiles definidos”.

“PARAGRAFO 1: Copia del acta de pre-selección con las cinco (5) áreas temáticas y (3) áreas de investigación de que trata el artículo anterior y las hojas de vida de los aspirantes, serán enviados por el Decano respectivo a la División de Recursos Humanos”.

“PARAGRAFO 2: Copia del acta de preselección conjuntamente con las cinco (5) áreas temáticas y (3) áreas de investigación, serán enviadas por el Decano respectivo a la Vicerrectoría Académica. Los anteriores documentos deben enviarse al siguiente día hábil después de la sesión”.

ARTÍCULO 3º. Modificar el artículo décimo noveno del Acuerdo No. 032 de 2007, el cual quedará así:

“La Oficina de Recursos Humanos elaborará el listado de los participantes que obtengan igual o más del setenta y cinco (75%) del total de puntos asignados a la entrevista, quienes continuarán en el concurso”.



“PARÁGRAFO: Los participantes que obtengan igual o más del setenta y cinco (75%) del total de puntos asignados a la entrevista, deberán elaborar según su formación y experiencia, propuesta de investigación para ser entregada en original y tres (3) copias impresas, y una copia en medio magnético a la División de Recursos Humanos, según el cronograma del concurso”.

ARTÍCULO 4º. Modificar el artículo vigésimo segundo del Acuerdo No. 032 de 2007, el cual quedará así:

“Resueltos los recursos, el Jefe de la División de Recursos Humanos solicitará mediante correo e-mail, a los pre-seleccionados para que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la desfijación del listado publicado de acuerdo con el presente artículo, elijan una de las áreas temáticas para la presentación de la prueba de exposición oral y la propuesta investigativa.

“PARÁGRAFO 1: El pre-seleccionado que concurse dentro de los dos (2) días hábiles comunicará por ese mismo medio el área temática para la presentación.

PARÁGRAFO 2: La entrega de la propuesta de investigación será realizada a la División de Recursos Humanos, conforme al calendario establecido por la convocatoria. La propuesta de investigación será remitida de forma inmediata a los jurados respectivos.

PARAGRAFO 3. El candidato que no presente la propuesta investigativa en la fecha establecida en el calendario, quedará eliminado de la convocatoria.

PARAGRAFO 4. La propuesta de investigación que se presente, debe ser viable (técnica, administrativa y financieramente), desarrollarse y culminarse en el año de prueba”.

PARÁGRAFO 5. El desarrollo y culminación satisfactoria de la propuesta de investigación, será aprobada por el Consejo Académico, previa evaluación del Consejo de Departamento y el Consejo de Facultad al cual esté adscrito el docente.

ARTÍCULO 5º. Modificar el parágrafo 5 del artículo vigésimo tercero, el cual quedará así:

“El participante seleccionado que no pueda presentarse en la fecha fijada para la prueba de exposición oral y la sustentación de la propuesta de investigación, deberá justificar por escrito la causa de su imposibilidad de asistir, dos (2) días antes de la fecha establecida para su presentación, con el fin de coordinar los recursos tecnológicos requeridos para realizar la presentación de manera virtual en la fecha establecida inicialmente. El Consejo Académico, previa disposición de los recursos tecnológicos, aprobará o negará la solicitud”.

ARTÍCULO 6º. Modificar el Artículo Trigésimo Cuarto, el cual quedará así:

“La evaluación de los participantes que hayan cumplido con el perfil docente de la convocatoria y los requisitos establecidos en este Acuerdo, se hará según los factores de selección, variables de evaluación y puntajes ponderados establecidos a continuación:

FACTORES	PUNTAJE ASIGNADO
1. Entrevista	Hasta 10 puntos
2. Escolaridad	Hasta 10 puntos
3. Hoja de vida	Hasta 30 puntos
4. Exposición oral	Hasta 25 puntos
5. Propuesta Investigativa	Hasta 25 puntos
TOTAL	100 puntos
Las variables y distribución de puntaje asignados a cada factor serán:	
1. Entrevista	Hasta 10 puntos
2. Escolaridad	Hasta 10 puntos
3. Hoja de vida	Hasta 30 puntos
Distribuidos así:	
a) Título de Postgrado en áreas no consideradas en la evaluación de la Escolaridad:	Hasta 5 puntos
b) Actualización académica debidamente certificada en los últimos 5 años:	Hasta 2 puntos
c) Experiencia docente universitaria y/o investigativa.	Hasta 7 puntos
d) Experiencia profesional	Hasta 6 puntos
e) Productividad académica	Hasta 2 puntos
f) Distinciones académicas	Hasta 1 punto
g) Dominio o conocimiento certificado de un idioma extranjero.	Hasta 7 puntos
4. Exposición oral	Hasta 25 puntos
5. Propuesta investigativa	Hasta 25 puntos

ARTÍCULO 7º. Modificar el Artículo Trigésimo Quinto, el cual quedará así:

“En la valoración de la variable ESCOLARIDAD se tomará un título de postgrado, el de mayor nivel de escolaridad, que presente el aspirante en el área específica del concurso, con la siguiente ponderación.

Especialización: máximo 2 puntos

Maestría: máximo 5 puntos

Doctorado: máximo 10 puntos

ARTÍCULO 8º. Modificar el Artículo Trigésimo Sexto, el cual quedará así:

“La valoración de las variables asignadas al factor HOJA DE VIDA, es como sigue:

a. Título de Postgrado en áreas afines y/o diferentes a la del concurso, pero no consideradas en la evaluación del criterio Escolaridad.

Especialización 2 puntos

Maestría 3 puntos

Doctorado 4 puntos

Los puntajes por títulos aquí referidos son sumatorios hasta acumular cinco (5) puntos, y pueden ser o no relativos al área específica del concurso. Sólo la presentación del título con su correspondiente acta de grado, da derecho a puntaje.

b. Actualización académica debidamente certificada por Instituciones reconocidas por el Estado, realizada en los últimos cinco (5) años. Se asignará 0.5 puntos por certificado hasta un total de (2) puntos.

000049

c. Experiencia docente universitaria y/o investigativa, debidamente certificada: hasta siete (7) puntos, valorados así:

- Dos (2) puntos para nivel de dedicación exclusiva o de Tiempo Completo
- Un (1) punto para nivel de dedicación de Medio Tiempo.
- Medio (1/2) punto para nivel de dedicación de Cátedra, independiente del número de horas.
- Medio (1/2) punto para el nivel de dedicación de tutoría, con un mínimo de tres (3) asignaturas por semestre académico.

Se entiende por experiencia docente universitaria y/o investigativa, la adquirida en el ejercicio de actividades académicas o de investigación, adelantadas por el candidato con posterioridad a la obtención del título de pregrado, en Instituciones de Educación Superior o en Centros de Investigación formalmente reconocidos por el Estado. La experiencia docente en niveles diferentes al universitario no será reconocida.

d. Experiencia profesional certificada: Se reconocerán hasta seis (6) puntos, así:

Por cada año certificado de experiencia profesional, se asignarán:

- Dos (2) puntos para nivel de dedicación exclusiva o de Tiempo Completo
- Un (1) punto para nivel de dedicación de Medio Tiempo
- Medio (1/2) punto para el nivel de dedicación por horas, independientemente del número de éstas.

La experiencia profesional a considerar será la adquirida por el participante en el área de concurso.

Se entiende por experiencia profesional la adquirida por la persona, a partir de la fecha de obtención del título de pregrado, en el ejercicio de actividades propias o conexas con la profesión o especialidad que acredita.

Para profesionales con varios títulos de pregrado relacionados entre sí, con experiencia inherente al área específica del concurso, se tomará para efectos de contabilidad del tiempo de experiencia, el título que corresponda al indicado en la convocatoria del concurso

e. Productividad académica: Difusión de la productividad intelectual. Se analizará y ponderará en forma proporcional a lo establecido en el Decreto 1279 de 2002 o en las normas que lo modifique, adicione o lo complemente. Serán asignados hasta dos (2) puntos. El participante deberá haber presentado junto con su hoja de vida, los documentos pertinentes a la publicación de su productividad.

Las tesis de grado o trabajos de investigación realizados para obtención de título de pregrado o postgrado, no se considerarán como productividad académica.

f. Distinciones académicas: Se asignará hasta un (1) punto por uno o varios de los siguientes méritos:

Tesis Meritoria de pregrado y/o postgrado	0.75 puntos
Tesis Laureada de pregrado y/o postgrado	1.0 punto
Promedio Ponderado de pregrado 4.0 – 4.5	0.50 puntos
Promedio Ponderado de pregrado mayor de 4.5	1.0 punto
Premios académicos nacionales en el área de concurso	0.75 puntos
Premios académicos internacionales en el área de concurso	1.0 punto



Acuerdo No. 081 de 2015

650050

- g. *Dominio de un idioma extranjero: Se asignarán hasta siete (7) puntos por conocimiento certificado mediante instituciones reconocidas en cualquiera de los siguientes idiomas (Inglés, Francés, Alemán, Mandarín y Portugués).*

ARTÍCULO 9º. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE PINZÓN DUEÑAS
PRESIDENTE (D)

EL TEXTO QUE ANTECEDE LE FUE REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

ASESOR JURÍDICO

FECHA: 20 NOV 2015



ACUERDO No. 043
2 de septiembre de 2008

Por el cual se modifica el Acuerdo 032 del 14 de mayo de 2007.

El Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Artículos 28 y 70 de la Ley 30 de 1992 y artículo 2 del Acuerdo 025 del 6 de abril de 1995, modificadorio del Acuerdo 091 del 1 de diciembre de 1993 que establece el Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander, y a propuesta del Consejo Académico,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Superior Universitario mediante el Acuerdo No. 032 del 14 de mayo de 2007, definió la reglamentación del concurso público para la selección de nuevos docentes de carrera para la UFPS sede Principal y Seccional Ocaña, y estableció los criterios para la adjudicación de puntajes a los participantes.

Que, según los resultados de los últimos concursos Docentes de la Universidad Francisco de Paula Santander, el Consejo Académico como consta en Acta 15 continuación, decidió recomendar la modificación de algunos artículos del Acuerdo No. 032 de 2007, los Artículos a modificar son los siguientes:

1. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: *El Consejo de Departamento Académico, el Comité Curricular, y el Decano de la Facultad al cual se adscribirá el nuevo docente sesionarán conjuntamente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos, para estudiar las hojas de vida de los aspirantes, pre-seleccionar los aspirantes que satisfacen al perfil de acuerdo al cumplimiento de los requisitos.*

PARÁGRAFO 2: *El Decano de la Facultad suscribirá el acta del proceso de pre-selección, que incluya la lista de los aspirantes pre-seleccionados y las razones por las cuales no fueron pre-seleccionados los demás y los remitirá a la División de Recursos Humanos para su publicación. Contra esta decisión procederán los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación que deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación ante el Decano respectivo, el de reposición y/o ante el Vicerrector Académico el de apelación.*

2. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: *El Presidente y Secretario del Comité Interno de Reconocimiento y Asignación de Puntaje hará la sumatoria final, integrando los puntajes procedentes de la aplicación de las pruebas: exposición oral, propuesta de desarrollo institucional o investigativa y entrevista, al puntaje acumulado por Escolaridad y Hoja de vida, que haya obtenido cada uno de los preseleccionados que permanecen en el concurso, decisión que será consignada en acta, la cual será enviada al jefe de la División de Recursos Humanos.*

PARÁGRAFO 1: *Los participantes que obtengan un puntaje total inferior a 70 puntos de los 100 puntos posibles, quedan eliminados del concurso.*

3. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: *Si con posterioridad a la declaratoria del ganador del concurso, éste, por propia voluntad o por inhabilidad no pudiera aceptar el nombramiento, se procederá a nombrar el aspirante que ocupara el siguiente lugar en la lista de elegibles.*

PARÁGRAFO 1: *La lista de elegibles estará integrada por aquellos aspirantes que hayan superado todas las etapas del concurso y hayan obtenido los puntajes aprobatorios en las pruebas aplicadas incluyendo la entrevista, en orden descendente del acumulado de puntos. Esta lista de elegibles tendrá una validez de un año a partir del cierre del concurso.*

4. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: *Mediante resolución motivada, el Rector declarará nulo el proceso de concurso docente, por recomendación del Consejo Académico, en los siguientes casos:*

b) Cuando en el aviso publicitario de la convocatoria del concurso se omita información referente a lo señalado en el Parágrafo del Artículo 8 del presente Acuerdo; salvo que se publique la información omitida en los mismos medios informativos y con la misma característica de la convocatoria inicial.

5. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: *La valoración de las variables asignadas al factor HOJA DE VIDA, es como sigue:*



d. Experiencia profesional certificada: Se reconocerán hasta seis (6) puntos, así:
Por cada año certificado de experiencia profesional, se asignarán:

- Dos (2) puntos para nivel de dedicación exclusiva o de Tiempo Completo.
- Un (1) punto para nivel de dedicación de Medio Tiempo.
- Medio (1/2) punto para el nivel de dedicación por horas, independientemente del número de éstas.

La experiencia profesional a considerar será la adquirida por el participante, en el área de concurso.

Se entiende por experiencia profesional la adquirida por la persona, a partir de la fecha de la obtención del título de pregrado, en el ejercicio de actividades propias o conexas con la profesión o especialidad que acredita.

Para profesionales con varios títulos de pregrado relacionados entre sí, con experiencia inherente al área específica de concurso, se tomará para efectos de contabilidad del tiempo de experiencia, el título que corresponda al indicado en la convocatoria del concurso.

e. Productividad académica: difusión de la productividad intelectual. Se analizará y ponderará, en forma proporcional, a lo establecido en el Decreto 1279/02 o en las normas que lo modifique, adicione o lo complemente. Serán asignados hasta dos (2) puntos. El participante deberá haber presentado, junto con su hoja de vida los documentos pertinentes a la publicación de su productividad.

Las tesis de grado o trabajos de investigación realizados para obtención de título de pregrado o postgrado no se considerarán como productividad académica.

g. Dominio de un idioma extranjero: Se asignarán hasta dos (2) puntos por conocimiento certificado mediante instituciones reconocidas (Inglés, Francés, Alemán o Mandarín).

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Acuerdo 032 del 14 de mayo de 2007 que reglamenta el concurso público de selección de docentes de carrera y establece los criterios para la adjudicación de puntajes a los participantes. Las modificaciones son las siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar al Artículo Décimo Tercero un nuevo párrafo. **Parágrafo 2:** El Consejo de Departamento Académico, el Comité Curricular, y el Decano de la Facultad, deben verificar el cumplimiento de requisitos contra la lista de chequeo entregada previamente por la División de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Parágrafo 1 del Artículo Vigésimo Quinto, cual quedara así: El ganador del concurso público de méritos será aquel que obtenga el mayor puntaje acumulado igual o mayor a 60 puntos de los 100 puntos posibles.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Artículo Vigésimo Octavo el cual quedará así: Si con posterioridad a la declaratoria del ganador del concurso, éste, por propia voluntad, o por inhabilidad o por cualquier otra razón no pudiera aceptar el nombramiento, se procederá a nombrar el aspirante que ocupara el siguiente lugar en la lista de elegibles.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar los párrafos del Artículo Vigésimo Octavo los cuales quedarán así:
PARAGRAFO 1. Si durante el periodo de prueba el ganador del concurso docente renunciara, abandonara el cargo, falleciera o no pudiera seguir desempeñando el cargo para el cual fue nombrado, se procederá a nombrar en su reemplazo, el aspirante que ocupara el siguiente lugar en la lista de elegibles.

PARAGRAFO 2. La lista de elegibles estará integrada por aquellos aspirantes que hayan superado todas las etapas del concurso y hayan obtenido los puntajes aprobatorios en las pruebas aplicadas incluyendo la entrevista, en orden descendente del acumulado de puntos. Esta lista de elegibles tendrá una validez de un año a partir del cierre del concurso para proveer el cargo según el perfil para el cual se concursó.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar la palabra "Artículo 8" del literal (b) del ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO, por la palabra "Artículo (6)".



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

53

Acuerdo No.043 del 2 de septiembre de 2008

3

ARTÍCULO SEPTIMO: Modificar el literal (d) del **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO**, el cual quedará así:

d. Experiencia profesional certificada: Se reconocerán hasta seis (6) puntos, así:

Por cada año certificado de experiencia profesional, se asignarán:

- Dos (2) puntos para nivel de dedicación exclusiva o de Tiempo Completo.
- Un (1) punto para nivel de dedicación de Medio Tiempo.
- Medio (1/2) punto para el nivel de dedicación por horas, independientemente del número de éstas.

Se entiende por experiencia profesional la adquirida por la persona, a partir de la fecha de la obtención del título de Pregrado, en el ejercicio de actividades propias o conexas con la profesión o especialidad que acredita.

Para profesionales con varios títulos de Pregrado relacionados entre sí, con experiencia inherente al área específica de concurso, se tomará para efectos de contabilidad del tiempo de experiencia, el título que corresponda al indicado en la convocatoria del concurso.

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el literal (e) del **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO** eliminar la frase "difusión de la productividad intelectual", la cual es incoherente con el contenido del artículo, quedando así:

e. Productividad académica: Se analizará y ponderará, en forma proporcional, a lo establecido en el Decreto 1279/02 o en las normas que lo modifique, adicionen o lo complementen. Serán asignados hasta dos (2) puntos. El participante deberá haber presentado, junto con su hoja de vida los documentos pertinentes a la publicación de su productividad.

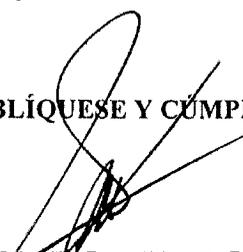
Las tesis de grado o trabajos de investigación realizados para obtención de título de pregrado o postgrado no se considerarán como productividad académica.

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el literal (g) del **ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO** el cual quedará así:

g. Dominio de un idioma extranjero: Se asignarán hasta dos (2) puntos por conocimiento certificado mediante instituciones reconocidas (Inglés, Francés, Alemán o Mandarín), con su respectiva prueba de suficiencia.

ARTÍCULO DECIMO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No.035 del 17 de agosto del 2001 y Acuerdo No. 032 del 14 de mayo de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Presidente



ACUERDO No.048
27 de julio de 2007

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus Facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia facultó a las Universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que, la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza la educación superior en Colombia reglamenta el derecho constitucional de la autonomía universitaria y define en sus artículos 28 y 57 a la Universidad Estatal u Oficial como Ente Universitario Autónomo con las siguientes características: *Personería Jurídica, Autonomía Académica, Administrativa y Financiera, Patrimonio Independiente y le reconoce el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas, administrativas y crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar títulos correspondientes.*

Que mediante Acuerdo No.091 del 1º de diciembre de 1993, el Consejo Superior Universitario aprobó el Estatuto General de la Universidad, el cual ha sido objeto de las modificaciones contenidas en los siguientes Acuerdos:

- *Acuerdo No.133 de fecha 22 de diciembre de 1994, se modifica parcialmente el Acuerdo No.91 del primero de diciembre de 1993 contentivo del Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander (Artículo 20, Artículo 24, Artículo 26, Artículo 38, Artículo 42, Artículo 51, Artículo 60, Artículo 66, Artículo 68, Artículo 76, Artículo 86, Artículo 90, Artículo 92 y Artículo 98).*
- *Acuerdo No.025 de fecha 06 de abril de 1995, se modifica parcialmente el Acuerdo No.91 del primero de diciembre de 1993, contentivo del Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander (literal b, literal g, literal h y parágrafo 2 del Artículo 24, Artículo 45).*
- *Acuerdo No.104 de fecha 18 de diciembre de 1997, se modifican los Artículos 8, 9 y 10 del Acuerdo No 91 del 1º de diciembre de 1993, contentivo del Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander.*
- *Acuerdo No 071 de fecha 29 de septiembre de 1998, se modifica el Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander Acuerdo N0.91 de 1993 (Artículo 88).*
- *Acuerdo No.073 de fecha 9 de septiembre de 1999, se modifica el Artículo 11 del Acuerdo 091 de 1993.*

Que, con el fin de brindar seguridad jurídica en torno a las normas que actualmente rigen la Universidad, se hace necesario actualizar el texto del Acuerdo No.91 del 1º de diciembre de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Compilar el Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander,



es como sigue:

TITULO 1: DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I

NOMBRE, CARÁCTER LEGAL , DOMICILIO Y AUTONOMÍA

ARTÍCULO 1: La UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER es una institución oficial de Educación Superior de naturaleza pública, universal, democrática y autónoma, con régimen especial, del orden departamental, con personería jurídica, gobierno, patrimonio y rentas propias.

ARTÍCULO 2: La Universidad Francisco de Paula Santander tendrá su domicilio en la ciudad de Cúcuta, pero podrá establecer dependencias seccionales, previo el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto.

ARTÍCULO 3: La Universidad Francisco de Paula Santander en su carácter de ente autónomo, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, tiene el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional .

CAPITULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y MODALIDADES EDUCATIVAS

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4 : Son principios de la Universidad :

a. Concebir la Educación Superior como un derecho de la persona, un servicio público cultural, un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, con miras a configurar una sociedad más justa, equilibrada y autónoma, enmarcada dignamente en la comunidad internacional.

b. La educación que imparte la Universidad Francisco de Paula Santander debe desarrollarse dentro de un marco de claros criterios éticos y democráticos que garanticen el respeto, fortalecimiento y desarrollo de valores apropiados para enfrentar los cambios y requerimientos de la sociedad actual.

c. La Universidad como generadora de saberes entiende que la ciencia no es un quehacer abstracto ni perenne. Es principalmente, con base en la Historia y al Filosofía, una práctica social que busca una explicación racional y crítica de la realidad. Esta práctica, al hacerse más universal y sistemática, permite modificar la realidad entendida en su dimensión natural, humana y socio-política. Por lo cual interesan no solamente las estrategias y método de la ciencia, sino fundamentalmente sus fines y usos, las actitudes y valores que genera y los efectos que produce en la cultura.

d. La Universidad buscará el fortalecimiento del sistema universitario regional, la conformación de un sistema universitario nacional integrado y armónico, y buscará una integración científica, tecnológica y cultural dentro del contexto latinoamericano y mundial .

e. La Universidad dedicará sus esfuerzos en ciencia y tecnología en forma prioritaria, al estudio
Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS



del contexto de la frontera colombo - venezolana, al análisis de sus fortalezas y debilidades, a la proyección de su desarrollo social, político, económico y cultural; a la propuesta y ejecución de soluciones a sus problemas y al estudio, solución y divulgación de la problemática fronteriza general de América Latina .

f. La Universidad, concebida como organización, tiene la capacidad de adoptar las estrategias más convenientes para el cumplimiento de su función académica. Estas estrategias definen su estilo administrativo y sus normas de desempeño. Así, la Universidad deberá enmarcar su acción dentro de los siguientes criterios: Búsqueda y aseguramiento de amplia participación de la comunidad universitaria; práctica amplia de la delegación y autonomía administrativa; apertura al cambio y visión prospectiva del futuro inducido por el cambio; evaluación permanente entendida como método y práctica en todos los niveles de la Institución y como actitud hacia la autocrítica y la revisión de resultados, bases para las decisiones de mejoramiento .

g. La Universidad mantiene un carácter democrático y pluralista razón por la cual no puede estar limitada ni limitar a nadie, por consideraciones ideológicas, de raza, de sexo, credo, condición social, económica o política. El acceso a ella está abierto a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades, demuestran poseer las capacidades requeridas y cumplen las condiciones académicas exigidas en cada caso.

h. La Universidad Francisco de Paula Santander despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

i. La Universidad más que transmitir ciencia enseñará a hacer ciencia; a apropiarla, a recontextualizarla y a elaborarla; a generar actitudes críticas y de creatividad para comprender la ciencia, valorarla y convertirla en práctica social.

j. Lo fundamental en la actividad de la Universidad Francisco de Paula Santander es el quehacer académico y solamente en función de él las actividades y sistemas de administración, bienestar, planeación y demás apoyos institucionales tienen su razón de ser.

k. La Universidad concibe lo académico como la actitud investigativa y su práctica, como el compromiso y acción social fundamentados en la investigación y la extensión y como la formación del hombre para que asuma sus roles, sus responsabilidades sociales y su realización como persona.

l. La Universidad estará abierta en sus planes de educación y en sus programas formativos a la diversidad de concepciones en los enfoques curriculares, a las múltiples innovaciones y alternativas en los diseños y estrategias instruccionales y reconoce que no hay una sola forma de aprender, por lo cual propiciara la flexibilidad y la creatividad permanentes en este campo.

II. La Universidad Francisco de Paula Santander desarrollará la investigación de los problemas sociales como una contribución a la solución de los mismos, sin menoscabo de su naturaleza académica y el rigor científico que le son inherentes. Su papel va más allá del simple conocimiento de la realidad y deberá realizar una crítica social acorde con el grado de desarrollo de su entorno.

m. La Universidad promueve el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad, los derechos humanos, la paz y la democracia, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, el acceso integral a todos los beneficios del desarrollo filosófico artístico, científico, técnico, pedagógico y tecnológico, que de ellas se deriven, así como la formación para el manejo, conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales



con el fin de adecuarlos a la satisfacción de las necesidades humanas y a la preservación del medio ambiente .

n. La Universidad en su radio de acción buscara en constituirse en un factor determinante en el desarrollo regional y nacional mediante su integración con el sector productivo .

OBJETIVOS

ARTÍCULO 5: Son objetivos de la Universidad dentro del marco de la Constitución y las Leyes:

a. Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requieren la región y el país.

b. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades regionales y del país.

c. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla la institución.

d. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel regional, nacional e internacional.

e. Actuar armónicamente con las instituciones del sistema de Educación Superior y con las demás estructuras educativas y formativas.

f. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y fronteriza, y la cooperación interinstitucional con miras a que la región y el país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que le permitan atender adecuadamente sus necesidades.

g. Promover la formación y la consolidación de la comunidad académica y la articulación con sus homólogas a nivel nacional e internacional.

h. Fomentar el desarrollo de las distintas formas del saber mediante la generación de nuevos conocimientos, la extensión académica y la formación integral del ser humano.

i. Ampliar las oportunidades de acceso a la Educación Superior para que todos los colombianos que cumplan los requisitos exigidos puedan ingresar a ella y beneficiarse de sus programas.

j. Formar profesionales de excelentes calidades y alto grado de compromiso social, dotándolos de una conciencia crítica y gran capacidad innovadora, para que contribuyan al desarrollo y bienestar social del país y asuman una actitud responsable ante el mundo contemporáneo.

k. Propiciar la integración de la Universidad Francisco de Paula Santander con otros sectores e instituciones, en los campos económico, social y cultural a nivel regional, nacional e internacional.

l. Ofrecer programas académicos mediante educación permanente y abierta, formal y no formal, con currículos presenciales o desescolarizados, adecuados a los requerimientos de la modernidad y que favorezcan la innovación pedagógica y curricular.

li.

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS



56

- ii. Adelantar programas que propicien la incorporación efectiva al Sistema de Educación Superior de aspirantes ubicados en las zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico social. Igualmente propender por la Educación Superior de los grupos indígenas con el fin de que alcancen un desarrollo vital en su propio contexto.
- m. Generar y fomentar la producción del conocimiento científico, mediante el desarrollo y el apoyo efectivo y permanente a las actividades de investigación básica y aplicada que propendan en forma prioritaria por el desarrollo y atención a los problemas regionales.
- n. Realizar actividades de extensión, científicas y culturales y de servicio a la comunidad, para el cumplimiento de su misión social.
- o. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden, para facilitar su interacción y el logro de sus correspondientes objetivos.
- p. Promover la capacitación investigativa, la formación científica y la pedagogía del personal docente e investigativo, que garantice la calidad de la Educación en sus diferentes niveles y modalidades.
- q. Promover la preservación del medio ambiente y fomentar la educación y la cultura ecológica.
- r. Conservar y fomentar el patrimonio cultural de la región y del país.
- s. Fomentar el estudio de la Constitución y la instrucción cívica, al tenor de lo establecido en el Artículo 41 de la Constitución Política de Colombia.

CAMPOS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 6: La Universidad Francisco de Paula Santander como Institución de Educación Superior desarrollará programas de pregrado y posgrados formales o no formales, en los campos de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30 de 1992. Desarrollará programas de investigación científica, básica y aplicada y adelantará programas de extensión en el ámbito de su naturaleza académica y con énfasis en la zona de frontera colombo - venezolana.

CAPITULO III

PATRIMONIO Y RÉGIMEN FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 7: Los ingresos y el patrimonio de la UFPS están constituidos por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos .
- b. Las partidas que se le asignen dentro del presupuesto nacional, departamental, municipal y de otros entes territoriales.
- c. Las rentas que perciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos pecuniarios.
- d. Los ingresos que reciba por concepto de investigaciones, asesoría, consultoría y otros servicios convenidos o contratados con la Universidad.
- e. Los derechos que como persona jurídica adquiera a cualquier título.

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS



ARTÍCULO 8: El presupuesto de la Universidad Francisco de Paula Santander es el instrumento financiero de corto plazo, utilizado para arbitrar los recursos de que dispone la Universidad, para el cumplimiento de su función social e Institucional.

El presupuesto deberá desarrollar los planes y programas de la Universidad, los que a su vez deben reflejar las políticas y lineamientos definidos por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 9: El Presupuesto de la Universidad estará conformado por :

a. El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital: El cual contendrá la estimación de los ingresos corrientes, de los fondos especiales y de los recursos de capital.

b. El Presupuesto de Gastos o Apropriaciones: El cual incluirá las apropiaciones distinguiendo entre Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión, estos últimos detallados por origen, programa y proyecto.

c. Las Disposiciones Generales: Normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto anual de la Universidad y solo tienen vigencia para el año fiscal al cual se refieren.

ARTÍCULO 10: El Rector someterá el proyecto de Presupuesto a consideración del Consejo Superior Universitario quien lo aprobará mediante Acuerdo.

ARTÍCULO 11: Para un mejor aprovechamiento de sus recursos, la Universidad podrá participar en la constitución de empresas industriales y comerciales del Estado, en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, de acuerdo con las normas vigentes y previo concepto del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 12: El Consejo Superior Universitario creará y reglamentará los Fondos Rotatorios que le permitan agilizar los trámites para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 13: Salvo las excepciones consagradas en la Ley 30 de 1992, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la Universidad Francisco de Paula Santander se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales según la naturaleza de los mismos.

PARÁGRAFO: Según la Ley 30 de 1992, se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstitos, los cuales se someterán a las reglas previstas para ello en las disposiciones legales vigentes sobre contratación administrativa.

ARTÍCULO 14: Para su validez, los contratos que celebra la Universidad Francisco de Paula Santander, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el Diario Oficial o Gaceta Departamental y pago del impuesto de timbre nacional cuando a éste haya lugar.

ARTÍCULO 15: En razón de su régimen especial, la Universidad Francisco de Paula
Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS 7

Santander establecerá los sistemas de control interno y de evaluación de resultados de acuerdo con sus características. El Consejo Superior Universitario reglamentará lo pertinente.

ARTÍCULO 16: Ninguna autoridad de la Universidad puede autorizar ni contraer obligaciones



imputables al presupuesto vigente sobre apropiaciones inexistentes, o del exceso del saldo disponible antes de la aprobación de un crédito adicional o traslado correspondiente, ni expedir actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas fuera del presupuesto en exceso del valor de las apropiaciones vigentes.

ARTÍCULO 17: Los contratos que celebre la Universidad estarán sujetos a la aprobación y registro presupuestal por la respectiva dependencia del Presupuesto de la Universidad y en ellos deberá estipularse que los pagos a que se obliga la entidad quedan subordinados a las aprobaciones que se hagan en el respectivo presupuesto.

ARTÍCULO 18: La adquisición urgente de bienes o de elementos de carácter fungible para uso docente e investigativo, podrá hacerse directamente, previa autorización del Consejo Superior Universitario.

TITULO 2 : DE LA ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD CAPITULO V

DE LA DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 19: La Dirección y Gobierno de la Universidad en los diferentes niveles estará a cargo de los órganos colegiados y las personas legítimamente investidas para ello de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos universitarios.

Todos los miembros de los diversos órganos y las personas que desempeñen cargos de dirección y gobierno de la Universidad estarán obligados a actuar en beneficio de la misma y en función de su bienestar y progreso.

ARTÍCULO 20: La Dirección y Gobierno de la Universidad Francisco de Paula Santander se ejerce a través de los siguientes órganos: El Consejo Superior Universitario, el Rector, y el Consejo Académico.

Constituyen Gobierno Universitario: El Rector, los Vicerrectores, los Consejos de Facultad, los Decanos y los Directores de Seccionales.

DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 21: El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y estará integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento Norte de Santander o, en casos excepcionales, su delegado para la Universidad Francisco de Paula Santander, quien lo presidirá.
- b. Un miembro designado por parte del Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- c. El Ministro de Educación o su delegado.
- d. Un representante de las directivas académicas, miembro del Consejo Académico y designado por el mismo.

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

8

e. Un profesor de la Institución o su suplente, de dedicación exclusiva o de tiempo completo, elegidos mediante votación directa y secreta por el cuerpo profesoral.

f. Un estudiante regular de la Institución o su suplente, elegidos mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente. No debe tener sanción académica, disciplinaria ni de la



Ley.

g. Un egresado graduado de la Institución, elegido mediante votación directa por los egresados graduados de la Universidad, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el Consejo Superior Universitario.

h. Un representante del sector productivo, seleccionado por el Consejo Superior Universitario, de lista presentada por su Presidente. El Consejo Superior Universitario establecerá los criterios para su designación.

i. Un Ex-rector de la Universidad Francisco de Paula Santander, designado por el Consejo Superior Universitario de entre quienes presenten su nombre para el efecto.

j. El Rector de la Universidad con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1º: Los miembros del Consejo Superior Universitario que tienen calidad de representantes tendrán un periodo fijo y simultáneo de dos años determinado por el Consejo Superior Universitario, siempre y cuando conserven la calidad de tales.

PARÁGRAFO 2º: El Consejo Superior Universitario definirá previamente la iniciación del periodo de los representantes y las fechas para su elección.

PARÁGRAFO 3º: Cuando se presentare la vacante de uno de los miembros sujetos a periodo, el Rector procederá a solicitar al Consejo Superior Universitario la designación o convocatoria a elecciones del reemplazo para el resto del periodo dentro del mes siguiente.

PARÁGRAFO 4º: Los suplentes del profesor y el estudiante deben poseer las mismas calidades de los titulares y solamente podrán actuar en caso de faltas absolutas y de faltas temporales debidamente justificadas y formalizadas.

PARÁGRAFO 5º: Para escoger el Representante del Sector Productivo, el presidente del Consejo Superior Universitario solicitará candidatos a las agremiaciones principales del sector, debidamente acreditadas.

PARÁGRAFO 6º: Cuando las representaciones no se puedan proveer por elección, el Consejo Superior Universitario procederá directamente a su designación.

ARTÍCULO 22: Actuará como secretario del Consejo Superior Universitario el Secretario General de Universidad, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 23: Los miembros del Consejo Superior Universitario, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este solo hecho la calidad de empleados públicos.

Los integrantes del Consejo Superior Universitario que tuvieren la calidad de empleados públicos y el Rector, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley y los estatutos, así como a las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del Consejo Superior Universitario, en razón de las funciones publicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que adopten en su seno.

ARTÍCULO 24: Son funciones del Consejo Superior Universitario:

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

9

a. Definir y aprobar políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.

b. Expedir o Modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución.

c. Determinar o modificar la organización académica de acuerdo con las disposiciones vigentes, previa recomendación del Consejo Académico.



- d. Determinar o modificar la organización administrativa y financiera de la Institución mediante la creación, fusión o supresión de dependencias, de acuerdo con las disposiciones vigentes y las recomendaciones de los organismos asesores de el área.
- e. Velar porque la marcha de la Institución este de acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
- f. Aprobar o negar la creación y supresión de programas de formación de pregrado y posgrado y las denominaciones de los títulos correspondientes, previo concepto del Consejo Académico.
- g. Expedir, con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias vigentes, a propuesta del Rector, la planta de personal de la Institución, con señalamiento de los cargos que serán desempeñados por los docentes y por los empleados y trabajadores oficiales del orden administrativo.
- h. Expedir, con arreglo a las disposiciones legales, el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Institución.
- i. Autorizar las adiciones y traslados que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto.
- j. Designar y remover al Rector y a los Decanos de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y demás normas legales y reglamentarias.
- k. Autorizar la aceptación de donaciones o legados que establezcan obligaciones de contraprestación por parte de la Universidad.
- l. Velar por la conservación del patrimonio de la Universidad y decidir sobre la enajenación, venta, cesión o cualquier otro compromiso legal que afecte los bienes inmuebles de la Institución.
- ll. Autorizar la celebración de aquellos contratos, convenios o créditos con instituciones, gobiernos extranjeros o instituciones internacionales que sean de su competencia de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Contratación Administrativa y en la Ley.
- m. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad.
- n. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad.
- ñ. Autorizar las comisiones al exterior, la comisión sabática y las comisiones de estudio, según lo dispongan los estatutos y los planes de capacitación.
- o. Imponer las sanciones disciplinarias cuya aplicación le este reservada por la Ley o los reglamentos de la Universidad; conocer y resolver los recursos de reposición y apelación que establezcan los reglamentos, garantizando el derecho a la defensa
- p. Intervenir como última instancia de autoridad en los asuntos que afecten el normal desarrollo de la Institución.
- q. Expedir el reglamento de las elecciones de la Universidad.
Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS
- r. Remover a los funcionarios que son designados por elección, por incumplimiento de sus funciones o por falta contra los reglamentos, previo el correspondiente proceso disciplinario.
- s. Resolver por vía de autoridad las dudas que se presenten en la interpretación de este Estatuto y reglamentos que expida el Consejo Superior Universitario.
- t. Reglamentar de conformidad con la Ley, la aplicación en la Universidad del régimen de



propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad intelectual.

u. Fijar, según las disposiciones legales vigentes, las tarifas de pago de servicios de consultoría y extensión universitaria desarrollada por la Universidad a través de sus funcionarios docentes y administrativos.

v. Darse su propio reglamento.

w. Las demás que le asignen la Ley y las normas específicas.

PARÁGRAFO 1º: El Consejo Superior Universitario podrá delegar en el Rector las funciones contempladas en el literal i, previa elaboración del Acuerdo respectivo, el cual debe especificar actividades, cuantía y periodo de delegación.

PARÁGRAFO 2º: El régimen salarial y prestacional de los profesores de la Universidad Francisco de Paula Santander se regirá por la Ley 4a de 1992, los Decretos reglamentarios y las demás normas que la adicionan y complementan

ARTÍCULO 25: El Consejo Superior Universitario se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o del Rector y preferentemente en la sede de la Universidad.

El desarrollo de las reuniones del Consejo Superior Universitario se hará constar en Actas, las cuales, una vez aprobadas, serán refrendadas con las firmas del Presidente y del Secretario del mismo.

Las decisiones del Consejo Superior Universitario que sean denominadas Acuerdos, deberán llevar las firmas de quien presida la reunión y del secretario del Consejo Superior Universitario.

Los acuerdos se numerarán sucesivamente por periodos anuales con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo custodia del Secretario del Consejo Superior Universitario; lo mismo se hará en relación con las Actas.

Constituye quórum decisorio más de la mitad de los miembros con derecho a voto que hayan acreditado ante el Secretario del Consejo Superior Universitario su condición de tales.

PARÁGRAFO: El reglamento interno del Consejo Superior Universitario determinará aquellas decisiones que requieran para su aprobación el voto favorable de más de la mitad de sus miembros con derecho a voto.

DE LA RECTORÍA

ARTÍCULO 26: La Rectoría es una dependencia universitaria constituida por: El Rector, la Vicerrectoría Académica, las Seccionales, la Vicerrectoría Administrativa, La Vicerrectoría de Bienestar Universitario, las demás Vicerrectorías, la Secretaría General, la Oficina de Control Interno, la Oficina de Planeación y la Oficina de Relaciones Institucionales y de Información.

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

11

DEFINICIÓN, CALIDADES Y NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 27: El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Francisco de Paula Santander.

ARTÍCULO 28: Para ser Rector se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y poseer título universitario expedido por una Institución de Educación Superior legalmente reconocida y



200059

además, ser o haber sido Rector o Decano Universitario en propiedad al menos durante un (1) año en universidades legalmente reconocidas, o haber sido profesor universitario al menos durante diez (10) años, de los cuales al menos dos (2) años en cargos de administración académica, o ejercido la profesión durante diez (10) años de los cuales deberá acreditar al menos cinco (5) años de experiencia administrativa en el sector público o privado.

Quien aspire a ejercer el cargo de Rector no podrá haber sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente con destitución de un cargo público o sancionado por faltas contra la ética profesional.

ARTÍCULO 29: El Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander una vez designado por el Consejo Superior Universitario tomará posesión del cargo ante el Gobernador del Departamento Norte de Santander y demás miembros de dicho organismo.

ARTÍCULO 30: El Rector será designado por el Consejo Superior Universitario para un periodo de tres (3) años, teniendo en cuenta los resultados de la elección universal, secreta y ponderada de los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo, de los estudiantes matriculados regularmente en las carreras de la Universidad y del personal administrativo.

ARTÍCULO 31: Previo el lleno de los requisitos y dentro de las fechas previstas en el reglamento de elecciones para escoger Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander, los interesados harán en forma personal su inscripción ante la Secretaría General de la Universidad. Definidas las inscripciones de los candidatos, los distintos estamentos universitarios de Personal Docente, Administrativo y Estudiantil, serán convocados oficialmente a participar en elecciones directas, secretas, separadas y simultáneas para escoger los nombres de las personas que se presentarán a consideración del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 32: Con base en los resultados ponderados de las elecciones, la Secretaría General presentará al Consejo Superior Universitario los nombres de los candidatos, acompañados de su respectivas hoja de vida y este procederá a designar el Rector de acuerdo con los criterios previos establecidos en la convocatoria de elecciones.

ARTÍCULO 33: En las elecciones para escogencia del Rector se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. El peso porcentual para las votaciones de los estamentos universitarios es: 40% docentes, 40% estudiantes y 20% personal administrativo.

b. El potencial electoral estará constituido en cada estamento por:

1. Todos los docentes de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo.
2. Todos los estudiantes con matrícula regular en los niveles de posgrado y pregrado y en las modalidades presencial y a distancia.
3. Todos los integrantes del personal administrativo y de servicio con vinculación permanente a la Universidad.

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

12

c. La Secretaría General de la Universidad proporcionará a los jurados de las votaciones, además de los listados de cada uno de los estamentos, todos los soportes logísticos necesarios.

d. Para que las elecciones sean válidas se requiere que hayan concurrido a las urnas por lo menos un número equivalente a las dos terceras partes del potencial electoral conjunto y ponderado de los estamentos. En caso contrario se convocará a nuevas elecciones en un plazo no mayor a un mes con los mismos candidatos.



e. En caso de que vencido el plazo de inscripciones sólo se haya presentado un candidato para escoger Rector, no se realizará el proceso de elecciones y se convocará a una nueva inscripción de candidatos en un plazo no mayor a un mes.

ARTÍCULO 34: La Secretaría General hará la presentación de los candidatos al Consejo Superior Universitario teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. El listado de candidatos deberá hacerse en orden alfabético por apellidos.
- b. Del ciento por ciento (100 %) de la votación obtenida, siempre y cuando ésta sea válida, se presentarán al Consejo Superior Universitario aquellos candidatos que hayan obtenido al menos el veinte por ciento (20%) del total de los votos.
- c. Con base en los resultados obtenidos en las elecciones y el cálculo de la votación ponderada cada candidato, la Secretaría General de la Universidad hará un resumen de los resultados para conocimiento del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 35: Además de los criterios que establezca el Consejo Superior Universitario en la convocatoria de elecciones para escoger Rector, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Si convocados los estamentos universitarios para una segunda elección con los mismos candidatos, no se logra el mínimo de las dos terceras partes del potencial electoral ponderado (Artículo 33, literal d), el Consejo Superior Universitario designará al Rector de acuerdo con su propio criterio.
- b. En el caso de inscripción única (Artículo 33, literal e), y convocados otra vez los estamentos universitarios a nuevas elecciones no se presentan nuevas inscripciones, el Consejo Superior Universitario designará al Rector de acuerdo con su propio criterio.

ARTÍCULO 36: En caso de faltas absolutas del titular, el Consejo Superior Universitario nombrará su reemplazo o convocará a elecciones para designar al Rector siempre y cuando el plazo para el vencimiento del período titular sea superior a un (1) año.

ARTÍCULO 37: El cargo de Rector es de dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 38: Son funciones del Rector las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Universidad e informar al Consejo Superior Universitario.
- c. Ejecutar las decisiones del Consejo Superior Universitario.
- d. Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, ateniéndose a las disposiciones legales vigentes.
- e. Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior Universitario y *Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS*

13

ejecutarlo una vez expedido.

- f. Con arreglo a las disposiciones pertinentes nombrar y remover al personal de la Universidad.
- g. Designar Decanos encargados por un periodo no mayor a noventa (90) días, mientras se convoca la elección del titular por el resto del periodo.
- h. Expedir los manuales de funciones y requisitos y de procedimientos administrativos.
- i. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por Ley o reglamento.



10000067

j. Convocar las elecciones de los miembros que de conformidad con las normas estatutarias hacen parte de las diferentes corporaciones representativas de la Universidad, de acuerdo con el reglamento que se establezca.

k. Presentar al Consejo Superior Universitario el Proyecto del Plan General de Desarrollo y del sistema de autoevaluación, previo concepto de los antes involucrados en su formulación y ejecución.

l. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no están expresamente atribuidas a otra autoridad.

m. Nombrar y remover, según las disposiciones legales vigentes, al Auditor Interno de la Universidad.

ARTÍCULO 39: El Rector podrá delegar en los Vicerrectores o Decanos, aquellas funciones que considere necesarias, con excepción de la imposición de las sanciones de destitución y de suspensión.

ARTÍCULO 40: Las decisiones y los actos administrativos que expida el Rector se denominarán Resoluciones y deberán ser refrendados por el Secretario General de la Universidad.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

DEFINICIÓN

ARTÍCULO 41: El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad y responsable del desarrollo académico de la Institución. Sus actos administrativos se denominarán Resoluciones y deberán ser refrendados por el Secretario General de la Universidad.

COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 42: El Consejo Académico estará integrado por:

- a. El Rector quien lo preside
- b. El Vicerrector Académico, quien lo preside en ausencia del Rector
- c. El Vicerrector Administrativo
- d. El Vicerrector de Bienestar Universitario
Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS
- e. Dos (2) Decanos de Facultad elegidos por los Decanos de Facultad de la Universidad
- f. Un Director de Plan de Estudio designado por el Consejo Académico de terna presentada por el Rector.
- g. Un representante de los subdirectores académicos de las seccionales donde exista este cargo, designado por el Rector.
- h. Un profesor de la Universidad o su suplente, elegidos por los profesores de Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo y Medio Tiempo mediante votación universal, directa y secreta para un periodo de dos (2) años.



i. Un estudiante regular de la Institución o su suplente, elegidos mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente. No debe tener sanción académica, disciplinaria ni de Ley.

j. El Jefe de la Oficina de Planeación con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1º: Actuará como secretario del Consejo Académico el Secretario General de la Universidad, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2º: Los Decanos, el profesor, y el estudiante deberán conservar la calidad de tales para ser miembros del Consejo.

ARTÍCULO 43: Para todos los efectos, constituyen quórum en el Consejo Académico más de la mitad (1/2) de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 44: El Consejo Académico se reúne de ordinario y por derecho propio cada dos (2) semanas y extraordinariamente cuando lo cite el Consejo Superior Universitario, el Rector, el Vicerrector Académico o por solicitud escrita ante la Secretaría General de la Universidad de mas de la mitad (1/2) de los miembros con voto. En este último caso el Rector o, en su defecto, el Vicerrector Académico están obligados a convocarlo y presidirlo.

FUNCIONES

ARTÍCULO 45: Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior Universitario:

a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a la Docencia, los programas académicos, la investigación, la extensión y el bienestar Universitario.

b. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.

c. Diseñar y proponer al Consejo Superior Universitario las políticas de investigación y extensión que deba adelantar la Institución en el marco de sus fines y objetivos y con base en las recomendaciones del Comité Central de Investigaciones.

d. Conceptuar ante el Consejo Superior Universitario sobre la creación, modificación o supresión de unidades académicas.

e. Recomendar al Consejo Superior Universitario el Plan General de Desarrollo de la Universidad, de acuerdo con lo establecido por los reglamentos.

f. Presentar ante el Consejo Superior Universitario, por medio del Rector, el Sistema de Autoevaluación Institucional para su adopción.

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

15

g. Proponer al Consejo Superior Universitario, a través del Rector, candidatos a las distinciones académicas de profesores, estudiantes y benefactores, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y por los reglamentos vigentes.

h. Conferir las distinciones que le competen como Consejo Académico al personal docente, administrativo, estudiantil y benefactores de la Institución.

i. Establecer los criterios y reglamentaciones para definir la carga académica integral semestral del personal docente, con base en criterios establecidos en el Estatuto Docente.

j. Aprobar semestralmente la carga académica de los profesores a propuesta de los Consejos de Facultad.



61

- k. Proponer al Consejo Superior Universitario para su adopción los proyectos de Estatuto Docente y Reglamento Estudiantil.
- l. Estudiar y proponer anualmente al Consejo Superior Universitario, con la colaboración de la Oficina de Planeación, el presupuesto de necesidades del área académica con base en los requerimientos de las Facultades y unidades académicas.
- II. Expedir y modificar cuando sea necesario el calendario académico de la Universidad.
- m. Señalar los lineamientos fundamentales para la formación social, humanística y formación científica en los planes de estudio de acuerdo con las recomendaciones del Comité Curricular Central.
- n. Establecer los procedimientos para la creación, adopción, modificación y evaluación de los planes curriculares de pregrado y posgrado con base en las recomendaciones del Comité Curricular Central y dentro de las políticas establecidas por el Consejo Superior Universitario.
- ñ. Elegir al miembro del Consejo Académico como representante de las directivas académicas ante el Consejo Superior Universitario.
- o. Autorizar los grados de los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Universidad para optar por los títulos correspondientes.
- p. Rendir los informes que solicite el Consejo Superior Universitario.
- q. Adoptar el Plan de Capacitación y comisiones sabáticas de los profesores que presenten los Consejos de Facultad, dentro de los lineamientos del Plan de Desarrollo, y conceptuar ante el Consejo Superior Universitario sobre las comisiones de estudio.
- r. Las demás que la Ley y los Reglamentos le asignen.

CAPITULO VI

DE LOS VICERRECTORES ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 46: La Universidad tendrá una Vicerrectoría Académica, una Vicerrectoría Administrativa y una Vicerrectoría de Bienestar Universitario. El Consejo Superior Universitario podrá crear otras Vicerrectorías o suprimirlas, de acuerdo con las necesidades de la Universidad.

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

16

ARTÍCULO 47: Los cargos de los Vicerrectores serán nombrados y removidos libremente por el Rector de la Universidad y tendrán dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 48: El Consejo Superior Universitario al establecer la estructura académica y administrativa de la Universidad, determinará las funciones y competencias de cada una de las Vicerrectorías, buscando la optimización de la capacidad de gestión.

ARTÍCULO 49: Los Vicerrectores dependen del Rector y serán después de éste la principal autoridad ejecutiva de la Universidad, según el orden de prelación que se contempla en este Estatuto. Ejercerán las funciones correspondientes a la respectiva Vicerrectoría y las que el Rector les haya delegado en uso de sus atribuciones.

PARÁGRAFO: En el orden de prelación está en primer lugar el Vicerrector Académico. El



Acuerdo de Estructura Orgánica determina la prelación de las demás Vicerreorías que se establezcan.

DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

ARTÍCULO 50: Al Vicerrector Académico le corresponde, bajo la dirección del Rector y del Consejo Académico, la coordinación general de las actividades académicas de la Universidad.

PARÁGRAFO: El Vicerrector Académico reemplaza al Rector en sus ausencias temporales.

ARTÍCULO 51: Para ser Vicerrector Académico es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.
- b. Tener título profesional universitario.
- c. Ser docente de dedicación exclusiva o tiempo completo y estar en la categoría Profesor Asociado o Titular.
- d. Haber desempeñado al menos por un año cualesquiera de los cargos de Decano o Vicerrector o acreditar no menos tres (3) años de experiencia en un cargo de dirección, coordinación o representación ante organismos académicos.

DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 52: El Vicerrector Administrativo, bajo la dirección del Rector, es el responsable de la gestión y control de las áreas administrativas y financieras de la Universidad; del manejo de los bienes y recursos financieros; de la adquisición de los elementos, del mantenimiento de los mismos y de la administración de personal.

ARTÍCULO 53: Para ser Vicerrector Administrativo son necesarias las siguientes condiciones:

- a. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.
- b. Tener título profesional universitario, preferencialmente con título de posgrado en áreas administrativas.
- c. Acreditar experiencia profesional en cargos administrativos, por lo menos tres años.

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

17

DEL VICERRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 54: El Vicerrector de Bienestar Universitario, bajo la dirección del Rector, es el encargado de dirigir, programar y coordinar las actividades y servicios encaminados al desarrollo físico, mental, espiritual y social de los estudiantes, profesores y empleados administrativos de la Institución y de manejar las relaciones con los egresados de la Universidad.

ARTÍCULO 55: Para ser Vicerrector de Bienestar Universitario se requiere:

- a. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente de dedicación exclusiva o tiempo completo de la Universidad Francisco de



Paula Santander y tener al menos la categoría de profesor Asociado.

c. Haber ocupado un cargo de dirección en organismos académicos y administrativos de la Universidad por un periodo no inferior a un (1) año.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 56: El Secretario General, bajo la dirección del Rector ejercerá todas las funciones relacionadas con la formalización, custodia, refrendación y notificación de los actos administrativos que expidan los organismos de dirección y gobierno universitarios. Será nombrado por el Rector con carácter de dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 57: Para ser Secretario General se requiere:

- a. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.
- b. Poseer título universitario y acreditar experiencia profesional en cargos administrativos de por lo menos tres (3) años.

TITULO 3: DE LOS SISTEMAS DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPITULO VII

DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 58: Para apoyar el logro de los fines institucionales y orientar el desarrollo integral de la Universidad y propiciar la vinculación de la Universidad al Sistema Nacional de Acreditación, se conformará un Sistema de Planeación Universitaria, integrado por los siguientes componentes:

- a. Un sistema de planeación estratégica que identifique y defina políticas, planes, programas y proyectos de naturaleza integral y promueva la participación amplia de los estamentos universitarios dentro de su esfera particular de responsabilidad y atendiendo a la importancia de los actores involucrados.
- b. Un sistema de autoevaluación y control institucional de carácter permanente y de amplia participación, dirigido por el Consejo Académico con el apoyo y asesoría de la Oficina de Planeación, que verifique el cumplimiento de las políticas, planes y programas de la *Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS* 18

Universidad la eficacia de sus estructuras organizacionales, la calidad de los procesos académicos y administrativos, el desempeño del personal, el uso de los recursos y en general de todos aquellos aspectos que contribuyan al cumplimiento de la misión, propósitos y objetivos de la Institución.

c. Una estructura administrativa de coordinación, apoyo y asesoría, bajo la responsabilidad de la Oficina de Planeación, atendiendo a las políticas definidas por los organismos de gobierno universitario.

ARTÍCULO 59: El sistema de planeación universitario deberá contemplar por lo menos los siguientes aspectos:

- a. La naturaleza de las actividades planificables, entendiendo que la planeación académica es el eje central de todo el sistema y que todas las unidades de la organización son responsables de sus propios procesos de planeación dentro de las políticas generales que adopten los



organos de gobierno.

- b. Los niveles de planeación en cuanto a definición de políticas, programas, proyectos; grado de participación de las diferentes instancias, organismos y estamentos universitarios, los canales de comunicación y el proceso de adopción o toma de decisiones.
- c. Las instancias y mecanismos para la autoevaluación institucional y la evaluación externa que contribuyan al logro de la calidad y garanticen la acreditación de la institución en el Sistema Nacional de Educación Superior.

CAPITULO VIII

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 60: Para garantizar el desarrollo eficiente y eficaz de las actividades académicas, se establecerá en la Universidad una organización administrativa que contará, entre otras, con las siguientes dependencias:

- a. Asesores de la Rectoría:
 - Oficina de Planeación
 - La Oficina de Relaciones Institucionales y de Información
 - El Comité Administrativo
 - La Junta de Construcciones
 - Oficina de Control Interno
 - La Secretaría General
 - La Comisión de Personal
 - El Consejo Electoral Universitario
 - El Comité Central de Investigación y Extensión
 - El Comité Curricular Central

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

19

- El Comité Central de Autoevaluación y Planeación Institucional
- El Comité de Evaluación Docente
- El Comité de Asignación de Puntaje
- El Comité de Coordinación Académica
- b. De dirección, ejecución y bienestar universitario:
 - La Vicerrectoría Académica y sus dependencias
 - La Vicerrectoría Administrativa y sus dependencias
 - La Vicerrectoría de Bienestar Universitario y sus dependencias



63

ARTÍCULO 61: El Acuerdo de Estructura Orgánica reglamentará lo concerniente a la creación de dependencias y organismos, y a la conformación y funcionamiento del área administrativa.

CAPITULO IX

DEL SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 62: La Universidad adelantará programas de bienestar universitario entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual, cultural y social de los docentes, estudiantes y personal administrativo.

ARTÍCULOS 63: La Universidad destinará por lo menos el 3.5% de su Presupuesto de Funcionamiento para atender adecuadamente las actividades de bienestar universitario. La Vicerrectoría de Bienestar Universitario presentará a consideración de los organismos de gobierno universitario el programa anual de bienestar universitario.

ARTÍCULO 64: Para garantizar la realización de los programas de bienestar universitario, la Universidad constituirá organismos adecuados para prestar el servicio de:

- a. Becas, ayudas, subsidios y préstamos
- b. Atención asistencial
- c. Orientación Sicológica y Profesional
- d. Actividades Culturales y deportivas

PARÁGRAFO: El Reglamento de Bienestar Universitario definirá la participación en los programas a los cuales pueden acceder cada uno de los estamentos universitarios.

TITULO 4: DEL SISTEMA ACADÉMICO

CAPITULO X

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 65: La Organización Académica estará constituida por los organismos y personas *Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS* 20

responsables del cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Universidad en los campos de la docencia, la formación de las personas, la generación de conocimiento científico y tecnológico y la extensión a la comunidad.

ARTÍCULO 66: La organización académica de la Universidad Francisco de Paula Santander estará conformada por las siguientes dependencias y organismos:

- a. La Vicerrectoría Académica
- b. La Vicerrectoría Asistente de Estudios y sus dependencias
- c. La Vicerrectoría Asistente de Investigación y Extensión y sus dependencias
- d. Las Facultades, los Consejos de Facultad
- e. Los Departamentos Académicos y sus dependencias, los Consejos de Departamento



- f. Las Direcciones de Plan de Estudios
- g. Los Comités Curriculares de Planes de Estudio
- h. El Comité Central de Investigación y Extensión
- i. La Junta Administradora del Fondo Rotatorio de Investigación y Extensión
- j. Los Institutos

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

ARTÍCULO 67: Para el cumplimiento de su responsabilidad en los campos de la docencia, la formación, la investigación y la extensión, la Vicerrectoría Académica contará con el apoyo de Vicerrectorías Asistentes definidas y organizadas en el Acuerdo de Estructura Orgánica que establecerá igualmente las dependencias, comités y otros organismos de apoyo que se requieran.

DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 68: Las Facultades son unidades de administración académica que agrupan un conjunto de Departamentos y Planes de Estudio afines, de acuerdo con las diferentes áreas del saber, encargadas de adelantar las actividades de docencia, investigación y extensión dentro de las políticas definidas por el gobierno y el sistema de planeación universitaria.

ARTÍCULO 69: El Acuerdo de Estructura Orgánica determinará el número y denominación de las Facultades, de acuerdo con los criterios de agrupación de los diferentes Departamentos que se establezcan.

ARTÍCULO 70: Las Facultades estarán dirigidas por los respectivos Consejos de Facultad y los Decanos.

ARTÍCULO 71: El Consejo de Facultad es el órgano de dirección y gobierno en la Facultad. Sus actos administrativos se denominarán resoluciones y estará integrado por:

a. El Decano, quien lo presidirá

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

21

b. Los Directores de Departamento de la Facultad.

c. Un Director de Plan de Estudios, designado por los Directores de los Planes de Estudio adscritos a la Facultad.

d. Un profesor de dedicación exclusiva o tiempo completo, o su suplente, de la respectiva Facultad, elegido en votación universal, directa y secreta por los profesores de tiempo completo y medio tiempo, adscritos a los Departamentos de la Facultad, para un período de dos (2) años.

e. Un estudiante regular o su suplente, sin sanción académica o disciplinaria, perteneciente a un plan curricular adscrito a la Facultad, elegido mediante votación directa y secreta por los estudiantes matriculados en los planes de estudio adscritos a la Facultad, para un período de dos (2) años.

f. Un egresado graduado de la respectiva Facultad, sin vínculo laboral con la Institución, designado por el Rector para un período de dos (2) años, de temas que presenten las asociaciones de egresados debidamente reconocidas por la Universidad.



PARÁGRAFO: En caso de que no se presenten ternas por parte de las asociaciones de egresados, el Rector hará directamente la designación del representante.

ARTÍCULO 72: Son funciones del Consejo de Facultad:

- a. Establecer las políticas de desarrollo de la Facultad en los campos de la docencia y formación profesional, la investigación y la extensión, dentro de los lineamientos fijados por la Institución.
- b. Actuar como autoridad académica en los casos previstos por el reglamento estudiantil.
- c. Conceptuar y proponer al Consejo Académico sobre la creación, modificación o supresión de los programas de formación de pregrado y posgrado, de investigación y de extensión.
- d. Certificar ante el Consejo Académico el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamientos de títulos.
- e. Proponer candidatos a distinciones.
- f. Proponer planes periódicos de capacitación y conceptuar sobre las comisiones de estudio y año sabático de los profesores de la Facultad.
- g. Las demás que le asignen el Acuerdo de Estructura Orgánica y los demás reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 73: En cada Facultad se realizará anualmente un Foro general de autoevaluación y control organizado por el Consejo de Facultad. En este Foro, que deberá contar con la participación de todos los profesores adscritos a la Facultad, se analizará, previo un proceso de investigación y preparación, la situación de la Facultad y la Institución, el cumplimiento de los planes y programas y se señalarán recomendaciones de mejoramiento y los compromisos para lograr que los planes de desarrollo institucional se conviertan en propuestas viables.

PARÁGRAFO: El desarrollo, las conclusiones y recomendaciones de estos Foros forman parte de los procesos y elementos integrantes del Sistema de Planeación de que trata el Capítulo VII del presente Estatuto.

ARTÍCULO 74: Igualmente el Consejo de Facultad propiciará la celebración anual de un Foro Estudiantil organizado por los propios estudiantes adscritos a la Facultad y con propósitos de evaluación de la marcha de la Facultad y los programas y el señalamiento de *Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS* 22

recomendaciones. La realización de este Foro estará sujeto a un proceso previo de planeación y análisis por parte del estamento estudiantil, según lo califique el Consejo de Facultad.

DE LOS DECANOS

ARTÍCULO 75: El Decano es el representante de la comunidad académica de la Facultad y su autoridad ejecutiva. Es elegido por los profesores de los departamentos adscritos a ella y por los estudiantes matriculados en las carreras adscritas a la Facultad para un período de tres (3) años.

El cargo de Decano es de dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 76: Para ser Decano se requieren las siguientes condiciones:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.



- b. Tener título profesional universitario en una de las áreas del saber que correspondan a la Facultad.
- c. Tener al menos la categoría de Profesor Asistente.
- d. Haber desempeñado en propiedad el cargo de Director de Programa o Director de Departamento.

ARTÍCULO 77: Previo el lleno de los requisitos y dentro de las fechas previstas en el reglamento de elecciones, los interesados harán en forma personal su inscripción ante la Secretaría General de la Universidad. Definidos los candidatos, los docentes y los estudiantes realizarán elecciones directas, secretas, separadas y simultáneas para escoger los nombres de las personas que se presentarán a consideración del Consejo Superior Universitario. Sobre la base de los resultados de las elecciones se conformará la lista de candidatos de la cual el Consejo Superior Universitario escogerá los Decanos de las respectivas Facultades, de acuerdo con el criterio de sus miembros.

ARTÍCULO 78: Con base en los resultados ponderados de las elecciones, la Secretaría General presentará al Consejo Superior Universitario los nombres de los candidatos, acompañados de su respectiva hoja de vida y éste procederá a designar el Decano de acuerdo con los criterios previos establecidos en la convocatoria de elecciones.

ARTÍCULO 79: En las elecciones para escogencia del Decano se tendrán en cuenta los siguientes criterios :

- a. El peso porcentual para las votaciones de los estamentos universitario es: 50% docentes y 50% estudiantes
- b. El potencial electoral estará constituido en cada Facultad por:
 - 1. Todos los docentes de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo adscritos a la Facultad.
 - 2. Todos los estudiantes con matrícula regular en los niveles de posgrado y pregrado y en las modalidades presencial y a distancia de los programas adscritos a la Facultad.

c. La Secretaría General de la Universidad proporcionará a los jurados de las votaciones, además de los listados de cada uno de los estamentos, todos los soportes
Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

23

logísticos necesarios.

- d. Para que las elecciones sean válidas se requiere que hayan concurrido a las urnas por lo menos un número equivalente a las dos terceras partes del potencial electoral conjunto y ponderado de los profesores y estudiantes. En caso contrario se convocará a nuevas elecciones en un plazo no mayor a un mes con los mismos candidatos.
- e. En caso de que vencido el plazo de inscripciones sólo se haya presentado un candidato para escoger Decano, no se realizará el proceso de elecciones y se convocará a una nueva inscripción de candidatos en un plazo no mayor a un mes.

ARTÍCULO 80: La Secretaría General hará la presentación de los candidatos al Consejo Superior Universitario teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. El listado de candidatos deberá hacerse en orden alfabético por apellidos.
- b. Del ciento por ciento (100%) de la votación obtenida, siempre y cuando ésta sea válida, se presentarán al Consejo Superior Universitario aquellos candidatos que hayan obtenido al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de los votos.



académico del docente y las necesidades del servicio definidas por la Universidad.

PARÁGRAFO: Todo profesor de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo, horas cátedra, tutores e instructores, pertenecerán a una Facultad y estará adscrito a un Departamento Académico. Sin embargo, cuando así lo requiera la Universidad, podrá, en forma transitoria, con dedicación total o parcial, prestar sus servicios a un Departamento diferente al cual se encuentra adscrito. Igualmente podrá solicitar traslado definitivo a otro Departamento por razones de tipo académico.

DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 87: Para la dirección y ejecución de las actividades de cada Departamento existirá un Director, quién será responsable de la administración de los recursos docentes, de personal de apoyo y de infraestructura asignados al Departamento.

ARTÍCULO 88: Los Directores de Departamento serán elegidos, para un período de tres (3) años, mediante votación universal, directa y secreta por los profesores de Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo y Medio Tiempo, adscritos a él, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos de la Universidad.

El Rector reconocerá mediante Resolución y con base en el Acta de la sesión del Consejo de Departamento en la cual fueron efectuadas las elecciones, al Docente Director que resulte elegido.

Para ser Director de Departamento se requiere ser profesor de Dedicación Exclusiva o de Tiempo Completo de la Universidad, estar adscrito al Departamento respectivo, ser por lo menos profesor Asociado y/o acreditar estudios de especialización o experiencia en una de las áreas que caracterizan al Departamento.

DE LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 89: En cada Departamento existirá un Consejo conformado por los profesores de Dedicación Exclusiva, Tiempo Completo y Medio Tiempo adscritos a él.

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

25

ARTÍCULO 90: Las funciones del Consejo de Departamento son:

- a. Formular las políticas de desarrollo y las actividades del Departamento, dentro de los lineamientos señalados por la Facultad y la Universidad.
- b. Servir como instancia dentro del sistema de evaluación de los profesores adscritos al Departamento Académico.
- c. Las demás que le asignen la Estructura Orgánica y los reglamentos específicos.

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CURRÍCULO

ARTÍCULO 91: Para un adecuado cumplimiento de los objetivos de formación se establecerá un sistema para la administración de currículo.

ARTÍCULO 92: Se entiende por currículo el conjunto de elementos del saber y del quehacer y de las oportunidades y resultados del aprendizaje que se administran a través de un determinado espacio de tiempo bajo la responsabilidad de la Universidad, con el propósito de formar al hombre para su plena autorrealización y para el servicio de la sociedad.



658

ARTÍCULO 93: El sistema de administración de currículo estará constituido por:

- a. El Consejo Académico como máxima autoridad académica.
- b. El Comité Curricular Central como organismo especializado de alto nivel, con funciones de orientación, asesoría, capacitación y apoyo en materias curriculares.
- c. La Vicerrectoría Académica como máxima unidad de dirección académica.
- d. Las Facultades y Departamentos responsables de la docencia en cada área.
- e. Los Comités Curriculares de Plan responsables de la administración del currículo en cada programa de formación.
- f. Los Directores de Plan de Estudios, responsables de las actividades de los Comités Curriculares y la administración curricular de los alumnos del programa respectivo.

ARTÍCULO 94: El Consejo Académico, previa recomendación del Comité Curricular Central, establecerá las orientaciones curriculares generales tanto en aspectos filosóficos como metodológicos.

ARTÍCULO 95: Los Comités Curriculares de los planes que se adscriban a la Facultad, según afinidad en áreas del saber, son los responsables de la administración del currículo en los aspectos de investigación, diseño y evaluación curricular y en cuanto a supervisión de la instrucción que se imparte en los Departamentos.

ARTÍCULO 96: Las Facultades y Departamentos Académicos son responsables de la planeación ejecución y evaluación de la instrucción, de acuerdo con los requerimientos y orientaciones de los Comités Curriculares.

ARTÍCULO 97: La conformación, calidades y funciones de los organismos y personas que integran el sistema de administración curricular no contemplados en este Estatuto, serán objeto de regulación en el Acuerdo de Estructura Orgánica y demás reglamentos específicos.

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

26

DE LOS DIRECTORES DE PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 98: Para cada uno de los programas de formación conducentes a títulos de pregrado o posgrado existirá un Director del Plan de Estudios designado por el Rector a propuesta del Vicerrector Académico de candidatos presentados por el Decano de la Facultad donde se encuentre adscrito el Plan de Estudios.

ARTÍCULO 99: Para ser Director de Plan de Estudios se requiere ser profesor de Dedicación Exclusiva o de Tiempo Completo de la Universidad, poseer por lo menos título del mismo nivel del programa que dirige y tener como mínimo, la calidad de profesor asistente.

ARTÍCULO 100: El Director del Plan es responsable de la dirección y coordinación del Comité Curricular respectivo, y de la administración académica de los alumnos del Plan con el apoyo de las unidades especializadas de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 101: Para el diseño de un nuevo Plan de Estudios se requerirá la conformación de un Comité Curricular Ad- hoc con un coordinador designado por la Vicerrectoría Académica. Una vez el Plan esté aprobado y en funcionamiento, se procederá a designar su respectivo Director.



DE LA INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

ARTÍCULO 102: La Universidad Francisco de Paula Santander, a la par con la actividad docente, adelantará actividades de investigación científica y de servicios a la comunidad, para lo cual establecerá una estructura administrativa para su organización y apoyo.

ARTÍCULO 103: El Sistema de Investigación y Extensión estará constituido por:

- a. El Consejo Académico como máxima autoridad Académica.
- b. El Comité Central de Investigaciones y Extensión como organismos especializado de alto nivel, con funciones de orientación, asesoría, formación y apoyo en el campo.
- c. La Vicerrectoría Académica, como máxima unidad de dirección académica, como máxima unidad de dirección académica y las unidades organizacionales que establezca el Acuerdo de Estructura Orgánica.
- d. Las Facultades y Departamentos responsables del desarrollo de los programas de investigación y extensión dentro de las distintas áreas del conocimiento.

PARÁGRAFO: El Acuerdo de Estructura Orgánica determinará la organización académica y administrativa, requerida para adelantar y apoyar los programas de investigación y extensión.

TITULO 5: DE LOS ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS

CAPITULO XI

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 104: Pertenecen al Personal Docente de la Universidad quienes ejercen funciones de enseñanza y/o investigación y extensión dentro de la clasificación y categorías que establezca el Estatuto del Personal Docente de la Institución.

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

27

ARTÍCULO 105: El Estatuto del Profesor Universitario deberá ceñirse a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y demás normas reglamentarias y contener, entre otros, los siguientes aspectos.

- a. Régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas.
- b. Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos.
- c. Establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño del profesor universitario.
- d. Régimen disciplinario.

ARTÍCULO 106: El sistema de evaluación de la actividad del profesor universitario al que se refiere el Artículo anterior, tiene como propósito buscar el mejoramiento de la docencia y de las actividades de investigación y extensión del profesor universitario y proveer la información suficiente y necesaria para regular las relaciones del profesor con la Universidad. El sistema deberá contemplar como mínimo las siguientes instancias:

- a. La autoevaluación cualitativa y personal.
- b. La información sistemática, válida y confiable de la apreciación que los estudiantes hacen



del desempeño del profesor universitario en el campo de la docencia; de las autoridades académicas en el campo de la investigación y de los usuarios y beneficiarios en el campo de la extensión.

c. La evaluación de los pares en el seno del Consejo del Departamento en el cual está inscrito el profesor.

d. La evaluación de los diferentes niveles jerárquicos que consulta la información que proviene de las instancias anteriores para la toma de decisiones académicas o administrativas.

PARÁGRAFO: Los aspectos relacionados en el desarrollo y operación del sistema de evaluación del profesor universitario serán objeto de reglamentación específica por parte del Consejo Académico.

ARTÍCULO 107: El régimen salarial y prestacional de los profesores de la Universidad se regirá por la Ley 4a. de 1992, los Decretos reglamentarios y las demás normas que la adicionan y complementan.

ARTÍCULO 108: El Consejo Superior Universitario, a propuesta del Consejo Académico y de acuerdo con el Estatuto del Profesor Universitario, podrá conceder a los profesores Asociados y a los profesores Titulares de dedicación exclusiva o de tiempo completo, un período sabático hasta de un (1) año, después de cumplir siete (7) años continuos de servicio a la Universidad, con el fin de dedicarlo exclusivamente a la investigación o a la preparación de libros.

PARÁGRAFO: Una vez disfrutado un año sabático, el siguiente período sabático no podrá concederse antes de otros siete (7) años continuos de servicio como docente de la Universidad Francisco de Paula Santander.

ARTÍCULO 109: Lo dispuesto en este Capítulo se aplicará sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

28

CAPITULO XII

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 110: Es estudiante de la Universidad Francisco de Paula Santander la persona que posee matrícula vigente para un programa académico debidamente autorizado.

ARTÍCULO 111: El reglamento Estudiantil que expida el Consejo Superior Universitario desarrollará, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. El principio concerniente a la libertad de estudiar y aprender.
- b. El principio concerniente a la libertad de asociación y los requisitos para el reconocimiento de agremiaciones y grupos estudiantiles de la Universidad Francisco de Paula Santander.
- c. Los requisitos de admisión, inscripción, registro y matrícula.
- d. Los derechos y deberes de los estudiantes.
- e. El régimen disciplinario, la pérdida o suspensión de la calidad de estudiantes.
- f. Los estímulos y distinciones.



CAPITULO XIII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 112: Las personas que presten sus servicios en cargos administrativos y no tengan el carácter de docentes, son empleados públicos y/o trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 113: Tienen la calidad de trabajadores oficiales los obreros que desempeñen funciones en construcción, preparación de alimentos, actividades agropecuarias, jardinería, aseo y mantenimiento de edificaciones o equipo. Los demás empleados administrativos tienen la calidad de empleados públicos.

ARTÍCULO 114: Las personas que presten sus servicios en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; su vínculo se hará bajo contrato administrativo de prestación de servicios, que se registrará por las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 115: Los cargos, que según su naturaleza deben ser desempeñados por empleados públicos, serán de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.

PARÁGRAFO: El Reglamento de Personal Administrativo establecerá los cargos de libre nombramiento y remoción y los de carrera.

ARTÍCULO 116: En ejercicio de la facultad que le concede la Ley y el Estatuto General de la Universidad, el Consejo Superior Universitario podrá crear, suprimir o fusionar los cargos administrativos que requiera la Institución a propuesta del Rector y con sujeción a las normas legales vigentes.

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

29

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 117: Los empleados de carácter administrativo vinculados regularmente a la Universidad Francisco de Paula Santander, pueden encontrarse en las siguientes situaciones administrativas:

- a. En servicio activo
- b. En licencia
- c. En permiso
- d. En comisión
- e. Ejerciendo las funciones de otro empleo por encargo.
- f. En vacaciones
- g. Suspendido en el ejercicio de sus funciones

PARÁGRAFO: En el Estatuto del Personal Administrativo que expida el Consejo Superior Universitario se desarrollarán las situaciones administrativas contempladas en este Artículo.

ARTÍCULO 118: El Estatuto deberá contener, entre otros aspectos, las obligaciones, deberes,



derechos, estímulos y régimen disciplinario del personal administrativo de la Universidad.

DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 119: Se entiende por Carrera Administrativa el sistema de administración de personal que adopte la Universidad Francisco de Paula Santander con el fin de mejorar la eficiencia de la administración y ofrecer a todos sus empleados igualdad de oportunidades, estabilidad en sus empleos y la posibilidad de ascender conforme a las reglas que establezca el Estatuto de Personal Administrativo.

ARTÍCULO 120: Para alcanzar los objetivos fijados en la Carrera Administrativa, los nombramientos y ascensos a los cargos de la Universidad se harán exclusivamente con base en el mérito, y su permanencia en ellos se determinará por calificación periódica de servicios. En ningún caso la afiliación política de la persona o consideraciones de otra índole pueden tener influencia alguna.

ARTÍCULO 121: La Carrera Administrativa se establecerá en la Universidad de acuerdo con lo previsto en la Ley 27 de 1992 y sus normas reglamentarias.

TITULO 6: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 122: El Consejo Superior Universitario podrá crear Institutos encargados de dirigir y coordinar el desarrollo y ejecución de programas especiales. Su estructura, características, ubicación y funciones serán definidas por Acuerdo.

Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS

30

Se entiende por Instituto la dependencia universitaria encargada de adelantar programas específicos de investigación y/o de servicios a la comunidad, que por razones de conveniencia para la Universidad deberá contar con cierto grado de independencia académica, administrativa y financiera.

ARTÍCULO 123: Los miembros de las diversas corporaciones decisorias y consultivas que se establezcan en la Universidad, así se llamen representantes o delegados, están obligados a actuar en beneficio de la Universidad y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma.

ARTÍCULO 124: Los miembros del personal docente, administrativo y estudiantil de la Universidad, gozan del derecho de libre asociación de acuerdo con lo previsto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 125: El personal de planta de la Universidad Francisco de Paula Santander, en su condición de empleados públicos y trabajadores oficiales, está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades que establece la Ley.

ARTÍCULO 126: El proceso de elecciones para los cargos que lo ameriten será objeto de una reglamentación especial por parte del Consejo Superior Universitario.



ARTICULO 127: El Consejo Superior Universitario expedirá, a propuesta del Rector, los Estatutos Generales de las Seccionales que cree la Institución, los cuales deberán ajustarse a los propósitos y lineamientos establecidos en la Ley 30 de 1992 y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 128: Contra los actos administrativos proferidos por el Rector, procederá el recurso de reposición ante el mismo y el recurso de apelación ante el Consejo Superior Universitario. Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Superior o el Consejo Académico sólo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la Universidad, procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

ARTÍCULO 129: Las reformas al presente Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander requieren para su aprobación el voto favorable de más de la mitad de los miembros del Consejo Superior Universitario y su trámite y discusión deberán hacerse en dos sesiones separadas.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 130: Mientras se reglamenta el Estatuto General y se adoptan los de personal docente, y administrativo y el reglamento estudiantil, continuarán aplicándose las disposiciones que sobre la materia se encuentren vigentes. Mientras se integren los organismos y se designan las autoridades que constituyen el gobierno de la Universidad conforme al presente *Por el cual se compilan los Acuerdos que conforman el Estatuto General de la UFPS* 31

Estatuto y al Acuerdo de Estructura Orgánica, continuarán ejerciendo sus funciones los actuales organismos y autoridades con la composición y el origen que prevén las normas vigentes.

ARTÍCULO 131: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO QUINTERO GUEVARA
Gobernador (E)



ACUERDO No.032
14 de mayo de 2007

Por el cual se adopta la reglamentación del concurso público para la selección de nuevos docentes de carrera para la UFPS sede Principal y Seccional Ocaña, y se establecen los criterios para la adjudicación de puntajes a los participantes.

El Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Artículos 28 y 70 de la Ley 30 de 1992 y artículo 2 del Acuerdo 025 del 6 de abril de 1995, modificatorio del Acuerdo 091 del 1 de diciembre de 1993 que establece el Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander, y a propuesta del Consejo Académico,

ACUERDA:

Reglamentar el concurso público de selección de docentes de carrera y establecer los criterios para la adjudicación de puntajes a los participantes de acuerdo con el siguiente articulado:

TITULO I
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO I
DEL PLAN DE NECESIDADES DE DOCENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: El Comité Curricular del Programa Académico, por intermedio de su Director o coordinador, o el Director del Departamento, según el caso, presentará al Consejo de Departamento Académico respectivo, la necesidad de personal docente con el perfil docente que requiere para el normal funcionamiento del programa, justificando y sustentando su solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo de Departamento Académico, al cual se adscribirá el nuevo docente, estudiará y modificará de ser necesario, el perfil docente del aspirante teniendo en cuenta, además de los criterios y elementos específicos requeridos por los Programas Académicos, los criterios de racionalización del trabajo académico del docente a vincular, ajustados a los requisitos establecidos en la Ley de la Educación Superior en Colombia, en las normas que la reglamente y en el Estatuto Docente de la Universidad Francisco de Paula Santander

PARÁGRAFO 1: El Director del Departamento Académico presentará y sustentará ante el Consejo de Facultad respectivo los requerimientos de personal docente de acuerdo con los perfiles docentes previamente elaborados.

PARÁGRAFO 2: Tanto el Comité Curricular, como el Consejo de Departamento Académico y el Consejo de Facultad deberán consignar en sendas actas las decisiones tomadas en sus respectivos organismos.

ARTÍCULO TERCERO: Agotado el trámite anterior, el Consejo de la Facultad respectivo definirá las necesidades de personal docente de la facultad.

PARÁGRAFO 1: Cuando el Consejo de Facultad respectivo lo considere necesario, podrá convocar al Director del Departamento y/o Coordinador o Director de Programa Académico a la reunión a la que se refiere el presente artículo

PARÁGRAFO 2: La Rectoría fijará una fecha límite para la entrega de los requerimientos de personal docente por parte de las facultades respectivas

ARTÍCULO CUARTO: El Decano de la Facultad respectiva comunicará por escrito al Señor Rector de la UFPS los requerimientos de personal docente de la Facultad, anexando copia de las actas de las sesiones en donde se definan los perfiles docentes.



CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO QUINTO: El señor Rector, previa disponibilidad presupuestal, convocará al Concurso Público Docente de Méritos.

ARTÍCULO SEXTO: La convocatoria se publicará en la página Web de la Universidad Francisco de Paula Santander en la cual encontrará como mínimo, la siguiente información:

- a. Descripción del cargo.
- b. Requisitos mínimos para participar en el concurso.
- c. Perfil.
- d. Documentos requeridos.
 - Relación de documentos que deben presentar los candidatos
 - Calendario del concurso
 - Tipos de pruebas a aplicar.

PARÁGRAFO 1: El aviso de convocatoria se publicará en un diario de circulación nacional.

CAPITULO III DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO: El período de inscripción no deberá ser mayor a treinta(30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación del aviso de la convocatoria del concurso.

ARTÍCULO OCTAVO: La inscripción se realizará personalmente o por interpuesta persona, o por correo certificado ante la División de Recursos Humanos, incorporando los soportes requeridos en la convocatoria.

ARTÍCULO NOVENO: Al aspirante que se le compruebe fraude en la presentación de las pruebas y/o en la información suministrada como soporte de la Hoja de vida, quedará excluido del concurso, sin perjuicio de las acciones legales que pueda instaurar la Universidad Francisco de Paula Santander.

ARTÍCULO DÉCIMO: La documentación entregada por los aspirantes en la inscripción al concurso docente, será la única que se tendrá en cuenta en todo el proceso objeto del concurso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El cierre de inscripciones se hará a las tres (3) de la tarde del último día hábil del período de inscripción y el Jefe de Recursos Humanos levantará un acta que contenga la relación de los aspirantes que se presentaron, dejando constancia de los folios de la hoja de vida y demás documentos entregados.

CAPITULO IV DE LA PRE-SELECCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Al siguiente día hábil al cierre del período de inscripción para el concurso docente, el Jefe de Recursos Humanos enviará la relación específica de las hojas de vida con sus anexos correspondientes mediante acta, en sobre sellado, al Consejo de Departamento Académico al cual se adscribirá el nuevo profesor y comunicará al Decano de la Facultad y al Director del Plan de Estudio o Programa. respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Consejo de Departamento Académico, el Comité Curricular, y el Decano de la Facultad al cual se adscribirá el nuevo docente sesionarán conjuntamente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos, para estudiar las hojas de vida de los aspirantes, pre-seleccionar los aspirantes que satisfacen al perfil de acuerdo al cumplimiento de los requisitos.



PARÁGRAFO 1: Si la necesidad docente no ha sido planteada inicialmente por un comité curricular, éste quedará excluido de la sesión de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 2: El Decano de la Facultad suscribirá el acta del proceso de pre-selección, que incluya la lista de los aspirantes pre-seleccionados y las razones por las cuales no fueron pre-seleccionados los demás y los remitirá a la División de Recursos Humanos para su publicación. Contra esta decisión procederán los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación que deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación ante el Decano respectivo, el de reposición y/o ante el Vicerrector Académico el de apelación.

PARÁGRAFO 3: Los recursos de reposición y apelación serán resueltos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del mismo.

CAPITULO V DE LOS JURADOS Y TEMAS DEL CONCURSO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Hasta Dos(2) días hábiles, después de la pre-selección, sesionarán el Consejo de Departamento Académico, el Comité Curricular del Programa Académico, si es el caso, y el Decano de Facultad, al cual se adscribirá el nuevo docente, para designar tres(3) jurados y un(1) jurado suplente.

PARÁGRAFO 1: Dos (2) de los jurados deben ser profesores de planta de la UFPS y un (1) jurado externo, de una institución académica universitaria legalmente reconocida o centros de investigación legalmente reconocidos, con formación en el área del concurso de igual o mayor escolaridad del aspirante.

PARÁGRAFO 2: Para casos excepcionales por nivel de escolaridad del aspirante, los tres jurados pueden ser externos.

PARÁGRAFO 3: Por lo menos, uno de los jurados debe tener formación en el área pedagógica.

PARÁGRAFO 4: El nombramiento de los jurados se realizará mediante acta, en la cual se especifique las direcciones y teléfono del domicilio y del trabajo de cada uno de ellos. Una copia de esta acta se remitirá a la oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En el transcurso de la sesión, el Consejo de Departamento Académico, el Comité Curricular del Programa Académico, si es el caso, y el Decano de la Facultad, a los cuales se adscribirá el nuevo docente, elaborarán por escrito cinco (5) temas para la exposición oral y tres (3) temas para la propuesta de desarrollo institucional o investigativa, que prepararán los pre-seleccionados.

PARÁGRAFO 1: Copia del Acta de Pre-selección con los 8 temas de que trata el artículo anterior y las hojas de vida de los aspirantes serán enviados por el Decano respectivo a la División de Recursos Humanos.

PARÁGRAFO 2: Copia del acta de preselección, de las actas de nombramiento de los jurados conjuntamente con los 8 temas serán enviados por el Decano respectivo a la Vicerrectoría Académica y al Consejo de Facultad. Los anteriores documentos deben enviarse al siguiente día hábil después de la sesión.

CAPITULO VI. DE LA ENTREVISTA

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En la primera etapa del Concurso Docente se realizará una Entrevista que tiene como objetivo estudiar la correspondencia de la personalidad y la competencia psicosocial del aspirante, para el cargo a desempeñar.



PARÁGRAFO 1: Dos (2) días hábiles después de la publicación de la lista de los pre-seleccionados se aplicará una prueba psicotécnica al aspirante, la cual hace parte de la entrevista definida en este capítulo

PARÁGRAFO 2: Dos (2) días hábiles posteriores a la realización de la prueba anterior, se llevará a cabo la Entrevista personal a los pre-seleccionados.

PARÁGRAFO 3: La entrevista personal a los pre-seleccionados dentro del proceso general del concurso, se desarrollará en un tiempo máximo de tres (3) días.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La prueba psicotécnica y la entrevista será realizada por tres (3) psicólogos, serán designados por el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La oficina de Recursos Humanos publicará los resultados de la entrevista un (1) día inmediatamente después de concluida esta etapa, e informará estos resultados al Consejo de Departamento Académico al cual se adscribirá el nuevo docente y al Decano de la Facultad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Oficina de Recursos Humanos elaborará el listado de los participantes que obtengan igual o más del SETENTA (70%) del total de puntos asignados a la Entrevista quienes continuarán en el concurso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra esta decisión procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del listado ante el Jefe de la División de Recursos Humanos. El Jefe de Recursos Humanos resolverá el recurso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje evaluará y asignará los puntajes de la valoración de Hoja de vida y escolaridad a quienes continúen en el proceso, durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de resultados de entrevista. La División de Recursos Humanos publicará el Resultado de la Valoración de los Factores de Hoja de Vida y Escolaridad, en un lugar visible del primer piso de la Torre Administrativa y permanecerá fijado durante los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha de fijación.

PARÁGRAFO 1: Contra esta decisión procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del listado ante el Comité Interno de Reconocimiento y Asignación de Puntaje, a través de la División de Recursos Humanos. El Comité Interno de Reconocimiento y Asignación de Puntaje resolverá el recurso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del periodo de impugnación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Resueltos los recursos, el Jefe de Recursos Humanos citará mediante aviso fijado en el mismo lugar, a los participantes seleccionados, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la desfijación del listado publicado de acuerdo con el presente artículo, a una reunión en la cual se efectuará el sorteo del tema de presentación de la prueba de exposición oral y la selección por parte del aspirante de la temática de la propuesta de desarrollo institucional o investigativa.

PARÁGRAFO 1: Los resultados del sorteo de los temas de la exposición oral y la elección de las temáticas de las propuestas de desarrollo institucional o investigativas quedarán consignado en Acta levantada por el Jefe de Recursos Humanos.

PARÁGRAFO 2: Cinco días hábiles después del sorteo de que trata el presente artículo, el candidato entregará en original y tres (3) copias a la oficina de Recursos Humanos, la propuesta de desarrollo institucional o investigativa, quien la remitirá de forma inmediata a los jurados respectivos. El candidato que no presente la propuesta de desarrollo institucional o investigativa no seguirá en el proceso del concurso docente. La hora límite de entrega será a las 5 pm del



último día hábil de que especificado en el presente párrafo.

PARÁGRAFO 3: El candidato que no se presente al sorteo podrá autorizar un representante mediante poder suficiente para ello, para que lo represente o en su defecto será representado por el Vicerrector Académico.

CAPITULO VII. DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Dirección de Recursos Humanos programará en un lapso de cinco(5) días hábiles, la realización de las pruebas de exposición oral y la valoración de la propuesta institucional o investigativa.

PARÁGRAFO 1: El Vicerrector Académico designará los veedores, según el caso, para la exposición oral y sustentación de la propuesta de desarrollo institucional o investigativa, sin el cual no podrá darse inicio a la respectiva prueba. El veedor supervisará la práctica de las pruebas de acuerdo a lo estipulado en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2: El Vicerrector Académico coordinará la elaboración de los formatos de evaluación utilizados en el Concurso Docente. Dichos formatos serán de público conocimiento.

PARÁGRAFO 3: El candidato dispondrá de cinco (5) días hábiles, después de la fecha límite de entrega de la propuesta de desarrollo institucional o investigativa, para preparar el tema, el cual expondrá oralmente en la fecha adjudicada.

PARÁGRAFO 4: El jurado evaluador de la prueba oral y de la propuesta de desarrollo institucional o investigativa deberá levantar el acta correspondiente y remitirla junto con los formatos de evaluación a la Oficina de Recursos Humanos. Copia del acta será enviada al Consejo de Departamento Académico, al comité Curricular y al Decano de la Facultad respectiva, al siguiente día hábil de haber terminado todas las pruebas orales y valoraciones de propuestas de desarrollo institucional o investigativas.

PARÁGRAFO 5: El participante seleccionado que no esté presente en el sitio y hora señalada para el inicio de la prueba oral y la sustentación de la propuesta de desarrollo institucional o investigativa, quedará excluido del concurso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Presidente y el Secretario del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, elaborará el listado de los participantes que obtengan igual o más del SETENTA Y CINCO(75%) del total de puntos asignados a la prueba de exposición oral y sustentación de la propuesta de desarrollo institucional o investigativa, quienes continuarán en el concurso.

PARÁGRAFO 1: Los resultados definidos en el artículo anterior serán publicados por el Jefe de Recursos Humanos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Presidente y Secretario del Comité Interno de Reconocimiento y Asignación de Puntaje hará la sumatoria final, integrando los puntajes procedentes de la aplicación de las pruebas: exposición oral, propuesta de desarrollo institucional o investigativa y entrevista, al puntaje acumulado por Escolaridad y Hoja de vida, que haya obtenido cada uno de los preseleccionados que permanecen en el concurso, decisión que será consignada en acta, la cual será enviada al jefe de la División de Recursos Humanos.

PARÁGRAFO 1: Los participantes que obtengan un puntaje total inferior a 70 puntos de los 100 puntos posibles, quedan eliminados del concurso.

PARÁGRAFO 2: En los casos de empate en el puntaje final, el ganador del concurso será aquel candidato que haya obtenido el mayor puntaje individual en los siguientes factores, en su



2013/073

orden:

Exposición oral

Propuesta de desarrollo institucional o Investigativa

Escolaridad

CAPITULO VIII RESULTADOS DEFINITIVOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La División de Recursos Humanos publicará los resultados definitivos, en orden descendente del puntaje final obtenido, con base en el acta respectiva y comunicará este resultado al Rector de la Universidad

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Rector de la Universidad procederá, a hacer el nombramiento, previo el lleno de los requisitos legales y requerimientos de la UFPS

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Si con posterioridad a la declaratoria del ganador del concurso, éste, por propia voluntad o por inhabilidad no pudiera aceptar el nombramiento, se procederá a nombrar el aspirante que ocupara el siguiente lugar en la lista de elegibles.

PARÁGRAFO 1: La lista de elegibles estará integrada por aquellos aspirantes que hayan superado todas las etapas del concurso y hayan obtenido los puntajes aprobatorios en las pruebas aplicadas incluyendo la entrevista, en orden descendente del acumulado de puntos. Esta lista de elegibles tendrá una validez de un año a partir del cierre del concurso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El ganador del concurso deberá presentar ante la División de Recursos Humanos los documentos de ley para efecto de su posesión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El Rector declarará desierto el concurso, en los siguientes casos:

- a) Cuando, cumplido el proceso de inscripciones, no se hayan inscrito candidatos en el concurso.
- b) Cuando ninguno de los aspirantes inscritos reúna los requisitos del perfil profesional u ocupacional establecido en la convocatoria.
- c) Cuando ninguno de los participantes obtenga el puntaje mínimo establecido en el parágrafo 1 del artículo vigésimo quinto.

PARÁGRAFO 1: Cuando el concurso haya sido declarado desierto por cualquiera de las causales del presente artículo, se convocará a un nuevo concurso en los términos del presente Acuerdo

PARÁGRAFO 2: Los perfiles docentes del nuevo concurso podrán ser rediseñados de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

CAPITULO IX INVALIDEZ DEL CONCURSO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Mediante resolución motivada, el Rector declarará nulo el proceso de concurso docente, por recomendación del Consejo Académico, en los siguientes casos:

a) Cambio de los requisitos del concurso establecidas en la convocatoria, una vez iniciado el proceso de inscripciones de aspirantes. Se exceptúan de esta normatividad las modificaciones de calendario de las diferentes fases del concurso, siempre y cuando sean comunicadas, con no menos de 48 horas de antelación, a las personas inscritas.

b) Cuando en el aviso publicitario de la convocatoria del concurso se omita información referente a lo señalado en el Parágrafo del Artículo 8 del presente Acuerdo; salvo que se publique la información omitida en los mismos medios informativos y con la misma



603074

característica de la convocatoria inicial.

c) Cuando se demuestre que se ha violado la normatividad interna de la Universidad, o los debidos procedimientos y disposiciones establecidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Consejo Académico, de oficio o a petición del Comité Curricular, del Consejo de Departamento Académico, del Consejo de Facultad al cual se adscribirá al nuevo profesor o del Comité Interno de Reconocimiento y Asignación de Puntaje, en cualquier momento durante el concurso docente, podrá suspenderlo, para adelantar revisión e investigación de las diferentes etapas cumplidas del proceso de selección.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: En caso de presentarse la supresión, fusión, modificación, creación o ajuste de Dependencias de la organización académico - administrativa vigente de la UFPS, la responsabilidad para todos los efectos y actividades inherentes al proceso de selección docente previsto en este Acuerdo, será de competencia, según corresponda, de cada una de las nuevas Dependencias que asuman las funciones de las Dependencias suprimidas, fusionadas, modificadas, creadas o ajustadas.

TITULO II
DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

CAPITULO X
FACTORES DE SELECCIÓN, VARIABLES DE EVALUACIÓN Y PUNTAJES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: La evaluación de los participantes que hayan cumplido con el perfil docente de la convocatoria y los requisitos establecidos en este Acuerdo, se hará según los factores de selección, variables de evaluación y puntajes ponderados, establecidos a continuación:

FACTORES	PUNTAJE ASIGNADO
1. Entrevista	Hasta 10 puntos
2. Escolaridad	Hasta 15 puntos
3. Hoja de Vida	Hasta 25 puntos
4. Exposición oral	Hasta 25 puntos
5. Propuesta Institucional o Investigativa	Hasta 25 puntos
TOTAL	100 puntos

Las variables y distribución de puntaje asignados a cada factor serán:

1- Entrevista.	Hasta 10 puntos
2.- Escolaridad.	Hasta 15 puntos
3.-Hoja de Vida:	Hasta 25 puntos

Distribuidos así:

a) Título de Postgrado en áreas no consideradas en la evaluación de la Escolaridad.	Hasta 5 puntos
b) Actualización académica debidamente certificada, en los últimos 5 años:	Hasta 2 puntos
c) Experiencia docente universitaria y/o investigativa:	Hasta 7 puntos
d) Experiencia profesional:	Hasta 6 puntos
e) Productividad académica:	Hasta 2 puntos
f) Distinciones académicas.	Hasta 1 punto
g) Dominio o conocimiento certificado de un idioma extranjero.	Hasta 2 puntos
4.-Exposición oral.	Hasta 25 puntos
5.- Propuesta institucional o investigativa.	Hasta 25 puntos



ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: En la valoración de la variable ESCOLARIDAD se tomará un título de postgrado, el de mayor nivel de escolaridad, que presente el aspirante en el área específica del concurso, con la siguiente ponderación.

Especialización	5 puntos
Maestría	10 puntos
Doctorado	15 puntos

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: La valoración de las variables asignadas al factor HOJA DE VIDA, es como sigue:

a. Título de Postgrado en áreas afines y/o diferentes a la del concurso, pero no consideradas en la evaluación del criterio Escolaridad.

Especialización	2 puntos
Maestría	3 puntos
Doctorado	4 puntos

Los puntajes por títulos aquí referidos son sumatorios, hasta acumular cinco (5) puntos, y pueden ser o no relativos al área específica del concurso.

Sólo la presentación del título con su correspondiente acta de grado da derecho a puntaje.

b. Actualización académica debidamente certificada por Instituciones reconocidas por el Estado, realizada en los últimos cinco (5) años. Se asignará 0.5 puntos por certificado hasta un total de (2) puntos .

c. Experiencia docente universitaria y/o investigativa, debidamente certificada: hasta siete (7) puntos, valorados así:

Por cada año certificado de experiencia docente universitaria y/o investigativa.

- Dos (2) puntos para nivel de dedicación exclusiva o de Tiempo Completo.
- Un (1) punto para nivel de dedicación de Medio Tiempo.
- Medio (1/2) punto para nivel de dedicación de Cátedra, independiente del número de horas.
- Medio (1/2) punto para el nivel de dedicación de tutoría, con un mínimo de tres(3) asignaturas por semestre académico.

Se entiende por experiencia docente universitaria y/o investigativa, la adquirida en el ejercicio de actividades académicas o de investigación, adelantadas por el candidato con posterioridad a la obtención del título de pregrado, en Instituciones de Educación Superior o en Centros de Investigación, formalmente reconocidos por el Estado. La experiencia docente en niveles diferentes al universitario no será reconocida

d. Experiencia profesional certificada: Se reconocerán hasta seis (6) puntos, así:

Por cada año certificado de experiencia profesional, se asignarán:

- Dos (2) puntos para nivel de dedicación exclusiva o de Tiempo Completo.
- Un (1) punto para nivel de dedicación de Medio Tiempo.
- Medio (1/2) punto para el nivel de dedicación por horas, independientemente del número de éstas.

La experiencia profesional a considerar será la adquirida por el participante, en el área de concurso.

Se entiende por experiencia profesional la adquirida por la persona, a partir de la fecha de la



obtención del título de pregrado, en el ejercicio de actividades propias o conexas con la profesión o especialidad que acredita.

Para profesionales con varios títulos de pregrado relacionados entre sí, con experiencia inherente al área específica de concurso, se tomará para efectos de contabilidad del tiempo de experiencia, el título que corresponda al indicado en la convocatoria del concurso.

e. Productividad académica: difusión de la productividad intelectual. Se analizará y ponderará, en forma proporcional, a lo establecido en el Decreto 1279/02 o en las normas que lo modifique, adicione o lo complemente. Serán asignados hasta dos (2) puntos. El participante deberá haber presentado, junto con su hoja de vida los documentos pertinentes a la publicación de su productividad.

Las tesis de grado o trabajos de investigación realizados para obtención de título de pregrado o postgrado no se considerarán como productividad académica.

f. Distinciones académicas: Se asignarán hasta un (1) punto por uno o varios de los siguientes méritos:

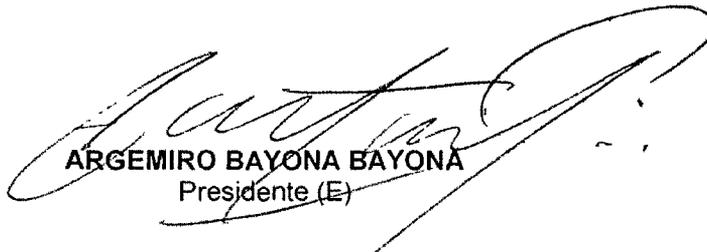
Tesis Meritoria de pregrado y/o postgrado	0.75 puntos
Tesis Laureada de pregrado y/o postgrado	1.0 punto
Promedio Ponderado de pregrado 4.0 - 4.5	0.50 puntos
Promedio Ponderado de pregrado mayor de 4.5	1.0 punto
Premios académicos nacionales en el área de concurso	0.75 puntos
Premios académicos internacionales en el área de concurso	1.00 punto

g. Dominio de un idioma extranjero: Se asignarán hasta dos (2) puntos por conocimiento certificado mediante instituciones reconocidas (Inglés, Francés, Alemán o Mandarín).

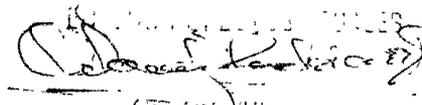
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: La exposición oral y la sustentación de la propuesta investigativa serán públicas y estarán orientadas a evaluar la actitud y aptitud docente e investigativa del participante.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No.035 del 17 de agosto del 2001.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ARGEMIRO BAYONA BAYONA
Presidente (E)

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



Fecha: _____

10077

GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL O INVESTIGATIVA

A continuación encontrará una guía para diligenciar la propuesta de Desarrollo Institucional o Investigativa de acuerdo con los requisitos del Concurso Docente

1 DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA PROPUESTA

Para la presentación de la propuesta a la Oficina de Recursos Humanos se requiere:

- 1.1 **Carta de presentación de la propuesta**, firmada por el aspirante que presenta la propuesta.
- 1.2 **Original, tres (3) copias impresas y un (1) medio magnético**, de la propuesta completa junto con la bibliografía, el presupuesto y las hojas de vida resumen del aspirante.

NOTA: Los documentos mencionados en los numerales: 1.3, 1.4, y 1.5, se deben incluir como anexos de la propuesta.

- 1.3 **Declaración sobre impacto ambiental de la propuesta:** la propuesta debe incluir una reflexión responsable (en no más de 500 palabras) sobre los efectos positivos o negativos que las actividades a realizar durante la ejecución de la misma, o en la posible implementación de sus resultados, puedan tener sobre el medio natural y la salud humana en el corto, mediano y largo plazo. Hace 20 años había una multitud de procesos de los que no se pensaba pudiesen tener un efecto sobre el ambiente; sin embargo, hoy se sabe que si lo tienen. Por eso, un pequeño ejercicio intelectual en ese sentido, puede ser provechoso.
- 1.4 **Declaración de pertinencia social:** se solicita realizar (en no más de 500 palabras) una declaración substantiva (evite los adjetivos) sobre la pertinencia social de la propuesta. Se ha caracterizado la sociedad actual como la sociedad de las oportunidades y del riesgo, en buena parte por los efectos deseables y no deseados de las acciones que desarrollamos, a lo que no es ajena la ciencia y la tecnología. Por lo anterior el ejercicio propuesto debe resaltar tanto los potenciales beneficios como perjuicios para la sociedad de la realización de la propuesta así como de sus resultados algunos aspectos que podrían considerarse son. a) efectos potenciales sobre

1078

la sociedad (local, nacional o regional), sobre sectores productivos o grupos de población; b) orden de magnitud del problema estudiado, consecuencias posibles de no estudiarlo; c) los potenciales nexos de con la permanencia de la vida, la dinámica de la sociedad, la cultura ó las instituciones, entre otros.

- 1.5 **Declaración sobre el aporte a la educación:** se trata de una reflexión (en no más de **500 palabras**) sobre cual considera que sea el aporte más significativo que el proyecto pueda hacerle al sistema educativo nacional, tanto en la educación formal (básica, media, superior, postgrados) como en la no formal e informal, en aspectos tales como los modelos curriculares, las prácticas pedagógicas, los procesos evaluativos, el diseño de políticas educativas, nacionales o regionales, la formación inicial y continuada de docentes, o cualquier otro relacionado con la educación y la pedagogía.
- 1.6 Los proyectos de investigación en el campo de la salud humana, o aquellos en los que haya experimentación con animales, deberán ajustarse a las “normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud” establecidas en la resolución No. 008430 de 1993 del ministerio de salud y considerar de manera especial los aspectos éticos involucrados así como adjuntar las certificaciones, cartas o actas respectivas, en especial el **Acta de constitución del comité de ética y el acta de aprobación del proyecto por parte del comité de ética**. En el caso de la investigación en humanos, es indispensable que este comité de ética institucional, además de lo estipulado en la resolución 008430, determine la categoría de riesgo a los humanos que ofrece la propuesta.
- 1.7 **Disposiciones vigentes:** en el caso de organismos genéticamente modificados, la propuesta deberá acogerse a la regulación vigente sobre bioseguridad: resolución 3492 de 1998 y resolución 2935 de 2001 del instituto colombiano agropecuario. También deberán tenerse en cuenta las disposiciones y normas (decisión 391 de la comunidad andina de naciones) aplicadas en el momento por el país en materia de acceso a recursos biológicos y genéticos.

2. RESUMEN DE LA PROPUESTA:

Debe tener un máximo de **500 palabras** y contener la información necesaria para darle al lector una idea precisa de la pertinencia y calidad de la propuesta, éste debe contener una síntesis del problema a investigar, el marco teórico, objetivos, la metodología a utilizar y resultados esperados.

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

3.1 Planteamiento de la pregunta o problema de investigación y su justificación en términos de necesidades y pertinencia; marco teórico y estado del arte (**máximo 3000 palabras**): Es fundamental formular claramente la pregunta concreta que se quiere responder, en el contexto del problema a cuya solución o entendimiento se contribuirá con la ejecución de la propuesta. Se recomienda además, hacer una descripción precisa y completa de la naturaleza y magnitud del problema, así como justificar la necesidad de la propuesta en función del desarrollo del país o de su pertinencia a nivel mundial. Por otro lado, el autor deberá identificar cuál será el aporte de la propuesta a la generación de nuevo conocimiento sobre el tema en el ámbito internacional. Deberá responder a las siguientes demandas: síntesis del contexto teórico general en el cual se ubica el tema de la propuesta, estado actual del conocimiento del problema (nacional y mundial), brechas que existen y vacío que se quiere llenar con la propuesta; ¿porqué? y ¿cómo? la propuesta, con fundamento en situaciones previas, contribuirá, con probabilidades de éxito, a la solución o comprensión de la pregunta o problema planteado o al desarrollo del sector de aplicación interesado.

3.2 Los objetivos (máximo 500 palabras): Deben mostrar una relación clara y consistente con la descripción del problema y, específicamente, con las preguntas o hipótesis que se quieren resolver. La formulación de objetivos claros y viables constituye una base importante para juzgar el resto de la propuesta y, además, facilita la estructuración de la metodología. Se recomienda formular **un solo objetivo general**, coherente con la pregunta o problema planteado, y los objetivos específicos necesarios para lograr el objetivo general. Estos últimos deben ser alcanzables con la metodología propuesta. Con el logro de los objetivos se espera, entre otras, encontrar respuestas a una o más de las siguientes preguntas: ¿Cuál será el conocimiento generado si el trabajo se realiza? ¿Qué solución tecnológica se espera desarrollar? Recuerde que la generación de conocimiento es más que la producción de datos nuevos y que no se deben confundir objetivos con actividades o procedimientos metodológicos.

3.3 Metodología Propuesta (máximo 3000 palabras): Se deberá mostrar, en forma organizada y precisa, cómo será alcanzado cada uno de los objetivos específicos propuestos. La metodología debe reflejar la estructura lógica y el rigor científico del proceso de la propuesta, empezando por la elección de un enfoque metodológico específico y finalizando con la forma como se van a analizar, interpretar y presentar los resultados. Deben detallarse los procedimientos, técnicas, actividades y demás estrategias metodológicas requeridas para la propuesta. Deberá indicarse el proceso a seguir en la recolección de la información, así como en la organización, sistematización y análisis de los datos. Tenga en cuenta que el diseño metodológico es la base para planificar todas las actividades que demanda la propuesta y para determinar los recursos humanos y financieros requeridos. Una metodología vaga o imprecisa no brinda elementos para evaluar la pertinencia de los recursos solicitados.

3.4 Cronograma de Actividades: Relación de actividades a realizar en función del tiempo (meses), en el periodo de ejecución de la propuesta.

3.5 Resultados/Productos esperados y potenciales beneficiarios:

Estos deben ser coherentes con los objetivos específicos y con la metodología planteada.

Los resultados/productos pueden clasificarse en tres categorías:

3.5.1 Relacionados con la generación de conocimiento y/o nuevos desarrollos tecnológicos: Incluye resultados/productos que corresponden a nuevo conocimiento científico o tecnológico o a nuevos desarrollos o adaptaciones de tecnología que puedan verificarse a través de publicaciones científicas, productos o procesos tecnológicos, patentes, normas, mapas, bases de datos, colecciones de referencia, secuencias de macromoléculas en bases de datos de referencia, registros de nuevas variedades vegetales, etc.

3.5.2 Conducentes al fortalecimiento de la capacidad científica nacional: Incluye resultados/productos tales como formación de recurso humano a nivel profesional o de posgrado (trabajos de grado o tesis de maestría o doctorado sustentadas y aprobadas), realización de cursos relacionados con las temáticas de la propuesta.

3.5.3 Dirigidos a la apropiación social del conocimiento: Incluye aquellos resultados/productos que son estrategias o medios para divulgar o transferir el conocimiento o tecnologías generadas en la propuesta a los beneficiarios potenciales y a la sociedad en general. Incluye tanto las acciones conjuntas entre investigadores y beneficiarios como artículos o libros divulgativos, cartillas, videos,

programas de radio, presentación de ponencias en eventos, entre otros.

Para cada uno de los resultados/productos esperados identifique (en los cuadros a continuación) indicadores de verificación (ej: publicaciones, patentes, registros, videos, certificaciones, etc.) así como las instituciones, gremios y comunidades beneficiarias, nacionales o internacionales, que podrán utilizar los resultados de la propuesta para el desarrollo de sus objetivos, políticas, planes o programas:

Tabla 3.5.1 Generación de nuevo conocimiento

Resultado/Producto esperado	Indicador	Beneficiario

Tabla 3.5.2 Fortalecimiento de la comunidad

Resultado/Producto esperado	Indicador	Beneficiario

Tabla 3.5.3 Apropiación social del conocimiento

Resultado/Producto esperado	Indicador	Beneficiario

3.6 Impactos esperados a partir del uso de los resultados:

Los impactos no necesariamente se logran al finalizar la propuesta, ni con la sola consecución de los resultados/productos. Los impactos esperados son una descripción de la posible incidencia del uso de los resultados de la propuesta en función de la solución de los asuntos o problemas estratégicos, nacionales o globales, abordados. Generalmente se logran en el mediano y largo plazo, como resultado de la aplicación de los conocimientos o tecnologías generadas a través del desarrollo de una o varias líneas de investigación en las cuales se inscribe la propuesta. Los impactos pueden agruparse, entre otras, en las siguientes categorías: sociales, económicos, ambientales, de productividad y competitividad. Para cada uno de los impactos esperados se deben identificar indicadores cualitativos o cuantitativos verificables así:

Tabla 4.1 Presupuesto global de la propuesta por fuentes de financiación (en miles de \$).

RUBROS	FUENTES		TOTAL
PERSONAL			
EQUIPOS			
SOFTWARE			
REACTIVOS Y MATERIAL DE LABORATORIO			
PAPELERIA Y ÚTILES DE ESCRITORIO			
SALIDAS DE CAMPO			
SERVICIOS TÉCNICOS			
DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA			
GASTOS DE VIAJE			
PUBLICACIONES			
PARTICIPACIÓN EN EVENTOS			
MUEBLES DE OFICINA			
CONSTRUCCIONES			
MANTENIMIENTO			
TOTAL			



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
VICERRECTORIA ACADEMICA

Tabla 4.2 Descripción de los gastos de personal (en miles de \$).

Nombre del Investigador / Experto/ Auxiliar	Formación Académica	Función dentro en el proyecto	DEDICACIÓN Horas/semana		TOTAL
TOTAL					

* Agregar una columna para cada fuente de financiación adicional distinta de la entidad que presenta la propuesta

Tabla 4.3 Descripción de los equipos que se planea adquirir (en miles de \$).

EQUIPO	JUSTIFICACIÓN	RECURSOS		TOTAL
TOTAL				

* Se debe anexar cotización de los equipos que se desean adquirir

Tabla 4.4 Descripción y cuantificación de los equipos de uso propio (en miles de \$)

EQUIPO	VALOR (CONTRAPARTIDA)	
TOTAL		

Tabla 4.5 Descripción del software que se planea adquirir (en miles de \$).

SOFTWARE	JUSTIFICACIÓN	RECURSOS		TOTAL
TOTAL				

* Se debe anexar cotización del software que se desean adquirir

Tabla 4.6 Reactivos y Material de Laboratorio (en miles de \$)

Materiales*	Justificación	RECURSOS		TOTAL
TOTAL				

Tabla 4.7 Papelería y Útiles de Escritorio (en miles de \$)

Papelería*	Justificación	RECURSOS		TOTAL
TOTAL				

Tabla 4.8 Valoración salidas de campo (en miles de \$)

Ítem	Costo unitario	#	RECURSOS		TOTAL
TOTAL					

Tabla 4.9 Servicios Técnicos (en miles de \$)

Tipo de servicio	Justificación	RECURSOS		TOTAL
TOTAL				

Tabla 4.10 Bibliografía (en miles de \$)

Ítem	Justificación	RECURSOS		TOTAL
TOTAL				

* Se debe describir la bibliografía que desea adquirir

Tabla 4.11 Descripción y justificación de los viajes (en miles de \$)

Lugar /No. De viajes	Justificación**	Pasajes (\$)	Estadía (\$)	Total días	Recursos		Total
TOTAL							

** Se debe justificar cada viaje en términos de su necesidad para el éxito de la propuesta

Tabla 4.12 Participación en Evento (en miles de \$)

Nombre del Evento	Justificación	RECURSOS		TOTAL
TOTAL				

Esta participación se debe realizar en calidad de Ponente.